

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 023-2019-2-5340-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A GOBIERNO
REGIONAL ICA

ICA-ICA-ICA

"A LA EJEC. CONTRACTUAL ADQ. DE BIENES
PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y
FALTAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL DE LA POLICÍA DE ICA"

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VI

ICA - PERÚ

DICIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



00001



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-5340

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL ICA
ICA, ICA, ICA**

**A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN
DE BIENES PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE
LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN
DE DELITOS Y FALTAS DE LA JURISDICCIÓN DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA
POLICÍA DE ICA”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VI

ICA - PERÚ

2019

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”**

00002



INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-5340

A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL PROYECTO
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS
Y FALTAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA
POLICÍA DE ICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIÓN	8
OTORGAMIENTOS DE CONFORMIDADES DE PAGOS, PESE A INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y A LA INOPERATIVIDAD DEL PROYECTO AUNADO A LA FALTA DE CUSTODIA DE LOS EQUIPOS, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ LA AFECTACIÓN DEL OBJETIVO DEL PROYECTO GENERANDO PERJUICIO ECÓNOMICO DE S/17 598 390,00.	8
IV. CONCLUSIONES	67
V. RECOMENDACIONES	69
VI. APÉNDICES	70



INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-5340

A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA POLICÍA DE ICA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 057-2019-CG publicado el 15 de febrero de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5340-2019-003. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 162-2019-GORE.ICA-OCI de 2 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la adquisición de bienes para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica" se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la conformidad de la prestación de los bienes fue dada verificándose el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, las bases y la oferta del postor adjudicado con la buena pro.
- Establecer el cumplimiento de los términos, plazos y condiciones establecidas para la contratación de equipamiento del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica", conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la ejecución contractual de la adquisición de bienes para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica".

Como consecuencia de la buena pro del proceso de Licitación Pública n.° 011-2012-GORE ICA para la adquisición de bienes para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica", el Consorcio Ica Segura y la entidad suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 006-2013-GORE ICA de 1 de marzo de 2013 por S/18 923 000,00.

Posteriormente, mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014-GORE ICA, para el servicio de consultoría para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto; la Entidad otorgó la buena pro a la empresa Hispana Asesores y Consultores S.AC, suscribiendo contrato de servicio de consultoría de obra n.° 015-2014-GORE ICA el 3 de junio de 2014 por un monto de S/250 773,50 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a la etapa de la ejecución contractual de la adquisición de bienes para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica", durante el periodo de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura y, Subgerencias de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gestión Documentaria, Abastecimiento, Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, así como de sus unidades orgánicas dependientes, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, sito en la Av. Cutervo n.° 920, distrito, provincia y departamento de Ica.

4. DE LA ENTIDAD

El Gobierno Regional de Ica, pertenece al nivel de gobierno regional, teniendo como norma de creación la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867, publicada el 18 de noviembre de 2002; en virtud de la cual, emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Funciones

Las funciones generales asignadas al Gobierno Regional de Ica son los siguientes:

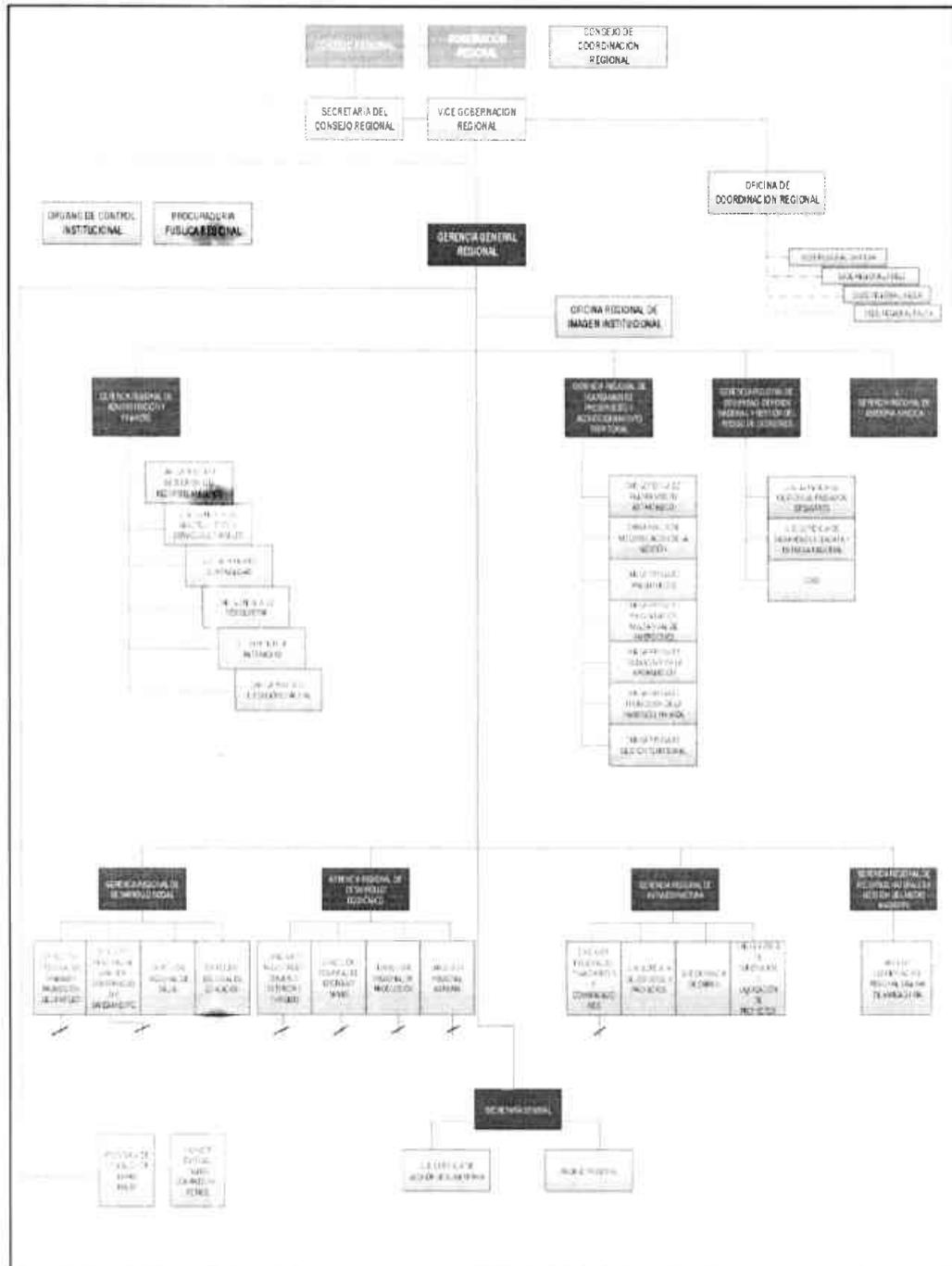
- a) Normativa y reguladora
Elaborar y aprobar normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- b) Planeamiento
Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la normatividad vigente.

- c) Administrativa y ejecutora
Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) Promoción de las inversiones
Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo sostenible de los recursos regionales y creando instrumentos necesarios para tal fin.
- e) Supervisión, evaluación y control
Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.



Estructura Orgánica

Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural del Gobierno Regional de Ica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica aprobado mediante Ordenanza Regional n° 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 de 18 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Gobierno Regional de Ica.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CGy modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos que laboraron en la Entidad auditada, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en el hecho observado se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, las notificaciones domiciliarias y los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de los establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a los auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que ameritó la emisión del Auto n.° 4 – Aclaración de fecha 1 de agosto de 2019, por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser



el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.





II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance específico de la auditoría a la etapa de ejecución contractual de la adquisición de bienes para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica", así como la antigüedad de los hechos, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIÓN

OTORGAMIENTOS DE CONFORMIDADES DE PAGOS, PESE A INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y A LA INOPERATIVIDAD DEL PROYECTO AUNADO A LA FALTA DE CUSTODIA DE LOS EQUIPOS, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/17 598 390,00.

Se otorgó las conformidades a la prestación realizada por el consorcio, pese a que la documentación presentada como sustento no justificó el internamiento de la totalidad de los equipos activos electrónicos propuestos en los almacenes del Gobierno Regional de Ica, así como no se acreditó la realización de las pruebas de funcionamiento correspondientes ni contenían los informes de conformidad emitidos por los especialistas integrantes del plantel técnico propuesto por el consorcio, a pesar de que los mismos fueron requeridos por la Entidad como condición para el pago, lo que conllevó a que se efectúen pagos parciales pese a la inoperatividad del equipamiento.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa prevista en los incisos b), d) y j) del artículo 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado, así como el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido a delegación de firmas; asimismo, los artículos 142°, 162°, 173°, 176°, 177°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, garantía por adelantos, amortización de adelantos, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, además del ítem 4 del Manual de Administración de Almacenes para el sector público aprobado con Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA referido a la custodia, así como las cláusulas cuarta y décima referidas a del pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.° 006-2013-GORE ICA.

Además, el numeral 3.8.Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10.Forma de Pago del capítulo II, los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas del capítulo III ambos de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA, así como los numerales 10.10. Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la propuesta Técnica de EL OPERADOR, 10.16. Llenado del Acta de Verificación de Instalación y Pruebas de Operatividad de los servicios y 10.18. Elaboración y entrega de Reportes, actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejen el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones del capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014 GORE-ICA.

Adicionalmente el numeral 4. del artículo 6° del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido a la idoneidad; literal b) del numeral 6.4.2. de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", referido a la designación del representante común del consorcio; así como el numeral 4) de la V Disposiciones Generales de la Directiva Regional N° 001-2011-GORE-ICA/PR-ORADM-OTE, referido a garantías por adelantos.



Lo expuesto afectó el funcionamiento de la administración pública, así como los principios de contratación y ocasionó la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo, habiéndose efectuado pagos parciales, y el otorgamiento de la conformidad final incumpliendo las condiciones contractuales, así como no haberse realizado el mantenimiento a los equipos instalados en las comisarias de la Región Ica, los que se encuentran con una degradación en su funcionamiento, y sin ser custodiados por la Entidad, lo que ocasionó perjuicio económico de S/17 598 390,00¹, por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, equipos que fueron instalados aproximadamente hace más de 5 años.

La situación antes descrita tuvo su origen en la actuación de los empleados públicos, quienes otorgaron conformidades para pagos parciales y conformidad total del equipamiento, sin advertir que no se internó en los almacenes de la entidad la totalidad de equipamiento activo electrónico, así como la documentación incumplió requisitos técnicos, que fueron necesarios para determinar el buen funcionamiento de los equipos instalados, además se recepcionó el proyecto avalándose en un informe que no contó con las firmas del jefe de verificación, ni con suministro eléctrico en las torres y que carecía de sustento técnico, sin custodiar el equipamiento del proyecto instalado, y efectuando la devolución de la garantía de adelanto directo, sin haberse amortizado en su totalidad.

De la revisión efectuada se tiene:

Como consecuencia de la Buena Pro del proceso de Licitación Pública n.° 011-2012-GORE ICA para la Adquisición de bienes para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica", el Consorcio Ica Segura y la entidad suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 006-2013-GORE ICA de 1 de marzo de 2013 (**apéndice n.° 4**) por S/18 923 000,00, en cuya cláusula cuarta estableció que los pagos se realizarían de la manera siguiente:

1° Pago (50%): Suministros de los equipos activos electrónicos propuestos. (Internados en los almacenes del Gobierno Regional de Ica).

2° Pago (20%): Construcción e implementación de los sitios de repetición, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica, correspondiente al Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencias. Pruebas de Campo.

3° Pago (20%): Construcción e implementación de Nodos, izamiento de Postes, instalación de cámaras de Video Vigilancia, enlaces, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica, correspondiente al Sistema de Video Vigilancia. Pruebas de Campo.

4° Pago (10%): Desarrollo del Plan de Capacitación, Prueba Final de todos los sistemas en operación y sus funcionalidades a su máxima capacidad. Verificación final de funcionamiento del Sistema.

En concordancia con lo antes citado, se tiene que la Entidad efectuó los pagos siguientes:

¹ Incluye el monto de S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos.

Cuadro n.º 1
Pagos efectuados al Consorcio Ica Segura

Pagos según contrato	Comprobantes de Pago			Apéndices
	Fecha	N°	Importe S/	
Adelanto Directo (30%) del contrato	15/3/2013	0480-0001, 0481-0001, 0482-0001, 0483-0001, 0484-0001, 0485-0001, 0486-0001, 0487-0001, 0488-0001, 0489-0001, 0490-0001, 0491-0001, 0492-0001, 0493-0001, 0494-0001, 0495-0001, 0496-0001, 0497-0001, 0498-0001.	5 676 900.00	5
1° Pago (50%): Suministro de los equipos activos electrónicos propuestos (Internados en los almacenes del Gobierno Regional de Ica).	21/10/2013	2190-0001, 2191-0001, 2192-0001, 2193-0001, 2194-0001, 2195-0001, 2196-0001, 2197-0001, 2198-0001, 2199-0001, 2200-0001, 2201-0001, 2202-0001, 2203-0001, 2204-0001, 2205-0001, 2206-0001, 2207-0001, 2208-0001, 2209-0001, 2210-0001, 2211-0001	6 623 050.00	6
3° Pago (20%): Construcción e implementación de Nodos, izamiento de Postes, instalación de Cámaras de Video Vigilancia, enlaces, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica; correspondiente al Sistema de Video Vigilancia. Pruebas de Campo.	19/12/2013	2829-0001, 2830-0001, 2831-0001, 2832-0001, 2833-0001, 2834-0001, 2835-0001, 2836-0001, 2837-0001, 2838-0001	2 649 220.00	7
2° Pago (20%): Construcción e implementación de los sitios de repetición, puesta en marcha del sistema y entrega de la documentación técnica; correspondiente al Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencias. Prueba de campo.	7/4/2014	0809-0001, 0810-0001, 0811-0001, 0812-0001, 0813-0001, 0814-0001, 0815-0001, 0816-0001, 0817-0001, 0818-0001, 0819-0001, 0820-0001, 0821-0001	2 649 220.00	8
TOTAL S/			17 598 390.00	
Monto Contractual S/			18 923 000.00	
Saldo neto a pagar S/			1 324 610.00	
4° Pago (10% del contrato)			1 892 300.00	
Por deducir (10%) del Adelanto directo 5 676 900			587 690.00	
Saldo neto a pagar S/			1 324 610.00	

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, se tiene lo siguiente:

Las Bases Integradas mediante Acta de Sesión de 25 de enero de 2012 (apéndice n.º 9), establecieron en su Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica condiciones especiales del proceso de selección, numeral 2 Personal Mínimo Asignado a la Ejecución del Contrato de los Requerimientos Técnicos Mínimos², al personal mínimo asignado a la ejecución del contrato, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Personal mínimo asignado a la ejecución del contrato

PROFESIONAL	CARGO	CANTIDAD	PROFESIÓN
Ingeniero	Jefe de Proyecto	01	Ingeniero Electrónico, Sistemas, Mecatrónico o de Telecomunicaciones.
Ingeniero	Especialista en Diseño y Configuración	01	Ingeniero Electrónico, Sistemas, Mecatrónico o de Telecomunicaciones.
Técnico	Técnicos Especialistas	05	Técnico Electrónica, Sistemas o Electricidad.

Fuente: Bases Integradas contenidas en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 0011-2012-GORE-ICA.
Elaborado por: Comisión Auditora

² Página 28 de la numeración consignada en la parte central inferior del documento.

El mismo que en la parte inferior de los requerimientos se indicó textualmente lo siguiente:

"El personal del plantel técnico propuesto por el postor adjudicado, durante la ejecución del contrato deberán estar presentes cuando se ejecute, las partidas vinculadas a su especialidad, quienes además deberán emitir informes de conformidad, según su especialidad, que deberán adjuntar a cada valorización, como sustento de su participación y aprobación de las partidas o acciones ejecutadas y valorizadas; su incumplimiento no dará lugar a trámite de pago; por cada ausencia de los profesionales que conforman el plantel técnico del contrato".

Cabe mencionar que las citadas Bases fueron formuladas por el comité especial, conformado según Resolución Gerencial General Regional n.° 0254-2012-GORE-ICA/GGR de 13 de diciembre de 2012 (ver apéndice n.° 9), entre otros, por el ingeniero Hernán Javier Felipa Rejas, gerente regional de Infraestructura.

En dicho sentido y teniendo en consideración al plantel técnico requerido en los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas del proyecto en mención, el Consorcio Ica Segura³ presentó su propuesta técnica (apéndice n.° 10), con la cual acreditó contar con el personal mínimo asignado a la ejecución del contrato, anexando la documentación a folios 409 al 438, referida a cada profesional propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Profesionales requeridos para la ejecución del contrato

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo
Luis Alberto Álvarez Pereyra	Ingeniero Electrónico y Eléctrico	Jefe de Proyecto
Heber Eloy Hualpa Canales	Ingeniero Electrónico y Eléctrico	Especialista en Diseño y Configuración
Ericson Ramírez Pinedo	Técnico en Electricidad	Técnico Especialista
Percy Luis Padilla Ortiz	Técnico en Electrónica	Técnico Especialista
Eduardo Antonio Duarte Rosales	Técnico en Electrónica	Técnico Especialista
José Luis Portilla Socón	Técnico en Electricidad	Técnico Especialista
Jose Anwer Baca Román	Técnico en Electricidad	Técnico Especialista

Fuente: Propuesta ganadora presentada por el Consorcio Ica Segura integrante del Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión Auditoria

De acuerdo a lo expuesto se tiene que, tal y como se aprecia en el cuadro n.° 2, la Entidad requirió la contratación de siete (7) profesionales, entre ellos un (1) jefe de proyectos, un (1) especialista en diseño y configuración y, cinco (5) técnicos especialistas, profesionales que formaron parte de la propuesta presentada por el Consorcio Ica Segura, la cual fue declarada admitida y por la cual obtuvo la buena pro del proceso; lo que conllevó a la suscripción del contrato de adquisición de bienes (ver apéndice n.° 4).

³ Conformado por las empresas Teltronic S.A. – Sociedad Unipersonal y A1 New Work Group S.A.C

Asimismo, las Bases Integradas establecieron en su capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, la cantidad de equipamiento requerido en sus especificaciones técnicas por componentes⁴ siendo estos: 01 Video Vigilancia, 02 Central de Emergencias, 03 Mobiliario y Adecuaciones, 04 Telefonía IP, 05 Comunicaciones de banda Ancha y 06 Sistema de Comunicación Radial (ver apéndice n.º 9).

De igual manera, se designó con Resolución Gerencial Regional n.º 0076-2013-GORE-ICA/GRINF de 23 de abril de 2013 (apéndice n.º 11) al ingeniero Luis Armando Hernández Huarcaya, para el componente Bienes, como parte del equipo de inspección de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la Jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica", designación que concluyó el 30 de diciembre de 2014 mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0238-2014-GORE-ICA/GGR (ver apéndice n.º 11)

Posteriormente, mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Pública n.º 002-2014-GORE ICA, para el Servicio de consultoría para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto; la Entidad otorgó la Buena Pro a la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C., suscribiendo Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 015-2014-GORE ICA el 3 de junio de 2014 (apéndice n.º 12), por un monto de S/250 773,60 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario. Los términos de referencias y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Estándar (apéndice n.º 13) para el referido proceso indicaban en el numeral 10 del capítulo III, Actividades a desarrollarse las siguientes:

10.10 Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la Propuesta Técnica de EL OPERADOR.

[...]

El Acta de Verificación de las instalaciones y Prueba de Operatividad de los Servicios aprobada por el Gobierno Regional de ICA, debe ser completada por el personal de LA EMPRESA, para cada una de las localidades inspeccionadas la cual para ser válida deberá ser visada en todas las hojas que la conforman y firmada en la última hoja por: [...] y visada por Jefe o Gerente de Verificación de la EMPRESA.

10.16 Llenado del Acta de Verificación de Instalaciones y Prueba de Operatividad de los servicios.

La información obtenida en la verificación en campo a cada sede se registrará en el Acta de Verificación de Instalaciones y Prueba de Operatividad de los Servicios, la misma que incluirá información de los servicios instalados por EL OPERADOR. Este documento deberá estar visado en cada hoja y suscrita al final del documento por: [...] y visado por el Jefe o Gerente de Proyecto de LA EMPRESA. Dicha Acta se deberá incluir dentro de los informes Parcial y Final que se presenten al Gobierno Regional de Ica.

10.18 Elaboración y entrega de Reportes, Actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejan el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones.

[...]

Todos los INFORMES y sus anexos (entre ellos las Actas suscritas) deberán ser entregados foliados y visados por el Jefe o Gerente de Verificación.



⁴ Páginas 102 al 105 de la numeración asignada en la parte central inferior del documento.

Asimismo, el contrato estipulaba en su cláusula segunda lo siguiente:

"[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE CULMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA DE ICA(EQUIPAMIENTO), conforme a los Términos de Referencia.

[...]"

Sin embargo, se advierte lo siguiente:

1. PRIMERA CONFORMIDAD PARA PAGO PARCIAL PESE QUE LA TOTALIDAD DE EQUIPOS ACTIVOS ELECTRÓNICOS PROPUESTOS NO FUERON INGRESADOS A LOS ALMACENES DE LA ENTIDAD.

En concordancia con lo antes descrito se tiene que la Entidad pactó con el consorcio según cláusula cuarta del contrato la ejecución del 1° pago (50%): Suministro de los equipos activos electrónicos propuestos (Internados en los almacenes del Gobierno Regional de Ica) por el cual los equipos activos electrónicos propuestos debieron ser internados en su totalidad en los almacenes del Gobierno Regional de Ica; dichos activos electrónicos fueron precisados en el literal f), punto 2.5.1, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (ver apéndice n.° 9), de acuerdo al detalle siguiente:

"[...] Se precisa de acuerdo a lo observado que, los postores deberán adjuntar catálogos de los siguientes equipos activos electrónicos propuestos: CÁMARA DOMO PTZ PARA EXTERIORES; SOFTWARE DE GESTIÓN Y GRABACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA; ENLACES INALÁMBRICOS; EQUIPOS DE GRABACIÓN; SWITCHES; UPS; MATRIZ DE CONMUTACIÓN; SOFTWARE DE GESTIÓN; RADIO ENLACES; CENTRAL TELEFÓNICA IP; SWITCHES; INFRAESTRUCTURA TETRA; y, TERMINALES TETRA; así como planos de ubicaciones de los equipos y descripción de los sistemas a instalarse".

En dicho sentido, el jefe de Proyecto del Consorcio Ica Segura, mediante Carta n.° 030-2013-CIS. de 11 de octubre de 2013 (ver apéndice n.° 6), solicitó el inicio de los trámites correspondientes para el cobro del primer pago al Gerente General del Gobierno Regional de Ica, indicando lo siguiente: "[...] habiendo cumplido con internar en Almacenes del Gobierno Regional de Ica la totalidad de los Equipos Activos Electrónicos propuestos, solicitamos a su despacho autorizar el inicio de los trámites correspondientes para el cobro del primer pago, por corresponder este a lo estipulado en el referido contrato".

A dicha solicitud se adjuntó el Cuadro de Precios Unitarios de Equipamiento Activo de 11 de octubre de 2013⁵ (ver apéndice n.° 6), el cual fue suscrito por el jefe de proyecto del consorcio y por el señor Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector del proyecto, en el cual se describe los equipos activos electrónicos que a continuación se detallan:

⁵ Documento elaborado por el consorcio y adjunto al Comprobante de Pago n.° 2211-0001 de 21 de octubre de 2013 (ver apéndice n.° 6).

Cuadro n.º 4
Equipamiento Activo requerido para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción territorial de la Policía de Ica"

EQUIPO ACTIVO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
01 CAMARA DOMO PTZ PARA EXTERIORES (VIDEOVIGILANCIA)	CAMARA DOMO PTZ PARA EXTERIORES	140
02 SOFTWARE DE GESTIÓN Y GRABACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA	ESTACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y BACK UP	5
	ESTACIÓN PARA VIDEOWALL	1
	ESTACIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA	10
	MONITORES DE 46" PARA CENTRO PRINCIPAL	4
	SOFTWARE DE GESTIÓN Y GRABACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA	1
	Teclado para ESTACIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA	10
	Teclado para ESTACIÓN DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN Y BACKUP	5
03 ENLACES INALAMBRICOS (VIDEOVIGILANCIA)	ENLACE INALÁMBRICOS TIPO I	156
	ENLACES INALÁMBRICOS TIPO II	17
	ENLACES INALÁMBRICOS TIPO III	18
	ENLACES INALÁMBRICOS TIPO IV	4
04 EQUIPOS DE GRABACIÓN (VIDEOVIGILANCIA)	SISTEMA DE GRABACIÓN	5
05 SWITCHES (VIDEOVIGILANCIA)	SWITCH DE NODO	5
	SWITCH DE SUBNODO	9
06 UPS (VIDEOVIGILANCIA Y CENTROS DE CONTROL)	Unidad de Suministro Interrumpido – UPS	5
	Ups para TORRES PARA NODOS Y CENTRO DE CONTROL	11
07 MATRIZ DE CONMUTACIÓN	CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	5
08 SOFTWARE DE GESTIÓN	SOFTWARE DE GESTIÓN	1
09 RADIO ENLACES (CENTRAL DE EMERGENCIAS Y TELEFONIA IP)	RADIO ENLACE FINAL	42
	RADIO ENLACE PUNTO A PUNTO 14 MBPS	5
10 CENTRAL DE TELEFONIA IP	Central Telefónica IP con Redundancia para 200 anexos	1
	Teléfonos IP para comisarias	92
11 SWITCHES (TELEFONIA IP)	SWITCH POE TELEFONIA IP	44
12 INFRAESTRUCTURA TETRA	SBS. ESTACIÓN BASE DE ZONA 2	7
	PORTADORAS	
13 TERMINALES TETRA	SCN. NODO CENTRAL	1
	TERMINALES FIJAS	41
	TERMINALES MÓVILES (VEHICULARES)	55
	TERMINALES PORTÁTILES	160

Fuente: Comprobante de Pago N° 2211-0001 de 21 de octubre de 2013 (ver apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión Auditoría

Adicionalmente, se adjuntaron las guías de remisión emitidas por la empresa New Work Group S.A.C⁶. (ver apéndice n.º 6), como sustento del internamiento de los activos electrónicos en los almacenes del Gobierno Regional de Ica, según el detalle siguiente:

⁶ Empresa integrante del Consorcio Ica Segura.

Cuadro n.º 5
Guías de remisión emitidas por el Consorcio Ica Segura

Componente	Serie	Fecha	Descripción	Unidades		
Componente 01: Video Vigilancia	001-000056	22/5/2013	Cámara Domo PTZ para exteriores	140		
			Soporte Pendiente NTP 1.5" Código 110088	140		
			Cámara DOMO PTZ 1P67 36X 451F Código 76936/Indigo	140		
			Software de Gestión y Grabación de Video Vigilancia.	1		
			Licencia de Actualización Software Mejorado Código 417821/Indigo	140		
			Licencia Soporte Software Video Wall Código 417841/Indigo	1		
			USB con licencia Video Wall Código 317301/Indigo	1		
			Sistema de Grabación	5		
			Grabador Video 8000 GB en Raid0 Código 980378/Indigo	10		
			Teclado para Estación de Trabajo de Administración y Back Up	5		
			Teclado D/Video IP Código 110066/Indigo	5		
			Teclado para Estaciones de Control y Vigilancia	10		
			Teclado D/ Video IP Código 110066/Indigo	10		
			001-000061	30/5/2013	Enlaces inalámbricos Tipo I	156
	Enlace inalámbrico MITO 1100 PTP de 1 Mbit/s	156				
	Licencia para habilitar 5Mbit/s en enlaces FM1100M	156				
	Licencia Habilitación de VLAN para enlaces MITO	156				
	Enlaces inalámbricos Tipo II	17				
	Enlace inalámbrico MITO 1100 PTP de 1 Mbit/s	17				
	Licencia para habilitar 100 Mbit/s en enlaces FM1100M	17				
	Licencia habilitación de VLAN para enlaces MITO	17				
	Enlace Inalámbrico Tipo III	18				
	Enlace inalámbrico MITO 3100 de 10 Mbit/s	18				
	Licencia para habilitar 100 Mbit/s en enlaces FM 3100M	18				
	Licencia Habilitación de VLAN para enlaces MITO	18				
	001-000062	30/5/2013			Enlaces inalámbricos tipo IV	4
					Enlace inalámbrico MITO 1100 de 10 Mbit/s	4
			Licencias para habilitar 100 Mbit/s en enlaces FM 3100M	4		
Licencia habilitación de VLAN para enlaces MITO			4			
Switch de Subnodo			9			
Industrial Managedswitch de 8 puertos 65M7212P			9			
Switch de Nodo			5			
Managedswitch de 24 puertos 65M7224P			5			
Estación de Administración y Back Up			5			
Workstation DELL para video CORE i7			5			



Componente	Serie	Fecha	Descripción	Unidades			
			OPTIPLEX 990				
			Monitor DELL 23"	10			
			Estaciones de control y vigilancia	10			
			Workstation DELL para video CORE i7 OPTIPLEX 990	10			
			Monitor 23" DELL	20			
			Estación para video wall	1			
			Workstation para video xeon OPTIPLEX 1100	1			
			Monitores de 46" para Centro Principal	4			
			Hijundal Pantalla LCD 46" D467 ML	4			
			Componente 02: Central de Emergencias	001-000060	22/5/2013	Central Telefónica IP con Redundancia para 200 anexos	1
NGC OFFICE-DIGITRO N/S: 627876	1						
NGC EXTEND-DIGITRO N/S:626325	1						
Módulo de Alarma externo-DIGITRO N/S: 621433	1						
Modem externo – TRENDNET Modelo TFM-660X N/S: 623287	1						
Gabinete TRONIX 19 40U x 600 x 700 – PT – PV N/S: 628187	1						
Headset P/ Teléfono Digital N/S: 482725	1						
Servidor ATHLON IIX2 N/S: 627923-627922-627921	3						
Switch 08 puertos 10/100 500 5 1000-8 N/S: 625197-625202	2						
Switch 24 puertos 10/100 /2 x1000 DES 1210-28 N/S: 628322 – 628323	2						
NGC VOIP UANAGER – DIRITRO N/S: 727924 – 727925	2						
Teléfonos IP para comisarías	92						
Teléfonos IP Phonos	92						
Radio enlace final	42						
Componente 04: Telefonía IP	001-000064	30/5/2013				Enlace inalámbrico MITO 1100 PTP de 1 Hbit/s	42
			Licencias habilitación de VLAN para enlaces MITO	42			
			Radio enlace punto a punto 14 MBPS	5			
			Enlace inalámbrico MITO 3100 de 10 Mbit/s	5			
			Licencias para habilitar 100 Mbit/s en enlaces FM 3100M	5			
			Licencias habilitación de VLAN para enlaces MITO	5			
			SwitchPoE Telefonía IP	44			
			Industrial managed switch 8 puertos 8SM7212P	44			
			Componente 06: Sistema de Comunicación Radial	001-000063	30/5/2013	UPS para torres para nodos y centro de control	11
						UPS Emerson PSA 650MT3-2300	11
001-000064	30/5/2013	Suministro Interrumpido - UPS		5			
		UPS Emerson 10000VA ext3-10000T230		5			
		Transformador aislamiento 10 KVA TANF-12K		5			
001-000114	11/10/2013	Supresor STV25K-245		5			
		Centro de atención de emergencia		5			
				Bastidor Matriz de Conmutación Teltronic Cecoco Pro 420 800 mm	5		



Componente	Serie	Fecha	Descripción	Unidades
			Cecoco Principal Serie 86171 (caja 6)	
			Cecoco Secundario 1, Serie 86172 (caja 7)	
			Cecoco Secundario 2, Serie 86173 (caja 8)	
			Cecoco Secundario 3, Serie 86174 (caja 9)	
			Cecoco Secundario 4, Serie 86175 (caja 10)	
			Software de Gestión	1
			Licencias NZA (Nébulas IP Interface Access)	1
			Ordenador sobremesa DELL (1014006)	2
			Barra de sonido de monitor A5500PADELL (1052503)	2
			Teclado USB DELL (1061020)	2
			Monitor TFT 19" (1032007)	2
			SCN Nodo Central	1
			Bastidor Nébulas SCN - Principal Teltronic Serie B6163	1
			SBS Estación Base de Zona 2 portadores	7
			Bastión Nébulas Modelo SBS-1 Teltronic, NIS 86164	1
			Bastión Nébulas Modelo SBS-2 Teltronic, NIS 86165	1
			Bastión Nébulas Modelo SBS-3 Teltronic, NIS 86166	1
			Bastión Nébulas Modelo SBS-4 Teltronic, NIS 86167	1
			Bastión Nébulas Modelo SBS-5 Teltronic, NIS 86168	1
			Bastión Nébulas Modelo SBS-6 Teltronic, NIS 86169	1
			Bastión Nébulas Modelo SBS-8 Teltronic, NIS 86170	1
			Terminales Móviles (vehiculares)	55
			Terminal Móvil HDT-400 Teltronic (caja 24)	55
			Terminales portátil	160
			Terminal portátil HTT-500 Teltronic (caja 39)	160
			Terminales Fijas.	41
			Equipos de sobremesa DT-410 Teltronic (caja 25 y 26)	41

Fuente: Comprobante de Pago n.º 2211-0001 de 21 de octubre de 2013 correspondiente al primer pago a favor del Consorcio Ica Segura (ver apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente podemos advertir que, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula cuarta del referido contrato de adquisición de bienes y en correspondencia al cuadro de precios unitarios de equipamiento activo de 11 de octubre de 2013⁷ (ver apéndice n.º 6), el consorcio mediante las guías de remisión n.ºs 000056 y 000060, de 22 de mayo de 2013; 000061, 000062, 000063 y 000064 de 30 de mayo de 2013; y, 000114, 000116, 000117 y 000118 de 11 de octubre de 2013, con destinatario "Gobierno Regional de Ica", sustentó el internamiento de la totalidad de los equipos activos electrónicos propuestos en los almacenes de la Entidad; asimismo, adjuntó las Actas de Internamiento y Verificación de Bienes (ver apéndice n.º 6), las mismas que se detallan a continuación:

⁷ Documento emitido por el consorcio y adjunto al Comprobante de Pago n.º 2211-0001 de 21 de octubre de 2013 (ver apéndice n.º 7).

- **Acta de internamiento y verificación de bienes de 23 de mayo de 2013 (ver apéndice n.º 6)**, suscrita por: el jefe de la Unidad de Almacén Central del GORE-Ica; ingeniero Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector y veedor Técnico del Proyecto; el representante legal y el coordinador del proyecto del Consorcio Ica Segura; entre otros, en la cual se indicó textualmente lo siguiente:

"[...] con el objeto de participar en el acto de INTERNAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE BIENES contenidos en las Guías de Remisión del Proveedor A1 NEW WORK GROUP SAC N° 001-000060, Y 001-000056 de fecha 22 de mayo de 2013, que son parte del presente documento. En el proceso se verificaron la cantidad, calidad, características, series de cada una de las unidades ingresadas, confrontadas con las Bases Integradas de la Licitación Pública mencionada en el encabezamiento, del cual no se presentaron observación alguna se internaron la totalidad de los bienes en un contenedor ubicado en los interiores de la sede institucional del GORE-ICA, quedando a cargo de las llaves del contenedor el coordinador del Proyecto."



- **Acta de internamiento y verificación de bienes de 5 de junio de 2013 (ver apéndice n.º 6)**, suscrita por: el jefe de la Unidad de Almacén Central del GORE-Ica; ingeniero Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector y veedor Técnico del Proyecto; y el representante legal del Consorcio Ica Segura; entre otros, en la cual se indicó textualmente lo siguiente:

"[...] con el objeto de participar en el acto de INTERNAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE BIENES contenidos en las Guías de Remisión del Proveedor @1 NEW WORK GROUP SAC N° 061, 062, 063 y 064 de fecha 30 de mayo de 2013, que son parte del presente documento.

[...]

En el proceso se verificaron la cantidad y series de cada una de las unidades ingresadas, confrontadas con las guías mencionadas:

[...]

Los bienes indicados se encuentran depositados en el interior de los almacenes del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER), ubicado en la sede central del GORE – Ica.



- **Acta de internamiento y verificación de bienes de 11 de octubre de 2013 (ver apéndice n.º 6)**, suscrito por: el jefe de la Unidad de Almacén Central del GORE-Ica; ingeniero Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector y veedor Técnico del Proyecto; y, el representante del Consorcio Ica Segura; entre otros, en la cual se indicó textualmente lo siguiente:

"[...] con el objeto de participar en el Acto de INTERNAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE BIENES contenidos en las Guías de Remisión del Proveedor A1 NEW WORK GROUP S.A.C. N° 00114, 00116, 00117 y 00118 de fecha 11 de octubre de 2013, que son parte del presente documento.

En el presente se verificaron la cantidad y series de cada una de las unidades ingresadas, confrontadas con las guías de remisión indicadas líneas arriba, y en el cual, no se presentó ninguna observación y se internaron la totalidad de los bienes en los interiores de la Sede Central del GORE-ICA".

[...]



De la revisión a las Actas de internamiento y verificación de bienes, en comparación con las guías de remisión antes citadas, se comprobó que fueron las únicas que intervinieron en el ingreso de los bienes al almacén y las mismas que sirvieron de sustento el consorcio para justificar el internamiento de los bienes en los almacenes del Gobierno Regional de Ica, por lo tanto, los equipos descritos en las guías de remisión, en las actas⁸, así como el equipamiento considerado en el cuadro de precios unitarios de equipamiento activo emitido por el consorcio (ver apéndice n.º 6), no representó la totalidad de equipos activos electrónicos solicitados en las Bases Integradas (ver apéndice n.º 9), tal y como es revelado en el Informe Técnico n.º 00011-2019-EDCM de 15 de julio de 2019 (apéndice n.º 14), emitido por el especialista de la comisión auditora, en el que se advirtió que existió equipos activos electrónicos que no ingresaron a los almacenes de la entidad, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
Equipos activos electrónicos no ingresados a los
almacenes del Gobierno Regional de Ica

EQUIPO ACTIVO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
02 SOFTWARE DE GESTIÓN Y GRABACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA	ESTACIÓN 1	15
	ESTACIÓN 2	5
	ESTACIÓN 3	5
06 UPS (VIDEOVIGILANCIA Y CENTROS DE CONTROL)	UPS 300W/500VA	140
	Impresora Multifuncional	5
09 RADIO ENLACES (CENTRAL DE EMERGENCIAS Y TELEFONIA IP)	Impresora Agujas	5
	Microondas 1	28
	Microondas 2	11
	Antena 1	8
	Antena 1	8
	Paneles Solares	36
	Rectificador	1
	Switch	1
11 SWITCHES	Controlador Redundante	1
	Manejador de Redundancia	1
	Firewall 1	1
	Gateway 1	1
	Gateway 2	1
	Gateway 4	4
12 INFRAESTRUCTURA TETRA	Gateway 3	1

Fuente: Informe Técnico n.º 00011-2019-EDCM de 15 de julio de 2019 (ver apéndice n.º 14).

Sin embargo, el ingeniero Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector del proyecto, mediante Informe n.º 108-2013-SGO/LAHH de 16 de octubre de 2013 (ver apéndice n.º 6) solicitó el pago del 50% por el monto de S/9 461 500, 00 a la Gerencia Regional de Infraestructura indicando: "[...] para manifestarte que el Consorcio Ica Segura está solicitando el Pago del 50% que corresponde de acuerdo al Contrato de Adquisición de Bienes 006-2013-Gore Ica, donde estipula que el primer pago del 50% corresponde al Suministro de los equipos activos electrónicos propuestos. (Internados en los almacenes del Gobierno Regional de Ica), lo cual se ha cumplido tal como consta en:

⁸ Adjuntas a la Carta n.º 030-2013-CIS, de 11 de octubre de 2013 (ver apéndice n.º 6).

- Acta de Internamiento y Verificación de Bienes de fecha 23 de mayo de 2013.
- Acta de Internamiento y Verificación de Bienes de fecha 05 de junio de 2013.
- Acta de Internamiento y Verificación de Bienes de fecha 11 de octubre de 2013.
- Copia de las guías de remisión respectivas.

No obstante que, los documentos presentados por el consorcio para solicitar el pago no habrían sido sustento para justificar el internamiento físico de la totalidad de los equipos activos electrónicos propuestos en los almacenes de la Entidad, puesto que los mismos representaron una parte de los bienes propuestos como activos electrónicos, mas no la totalidad de ellos.

Al respecto, el Gerente Regional de Infraestructura mediante proveído derivó el citado documento a la Subgerencia de Obras y Viabilidad para "Atención e Informe", razón por la cual mediante Informe n.° 1005-2013-SGO de 17 de octubre de 2013 (ver apéndice n.° 6), el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Obras y Viabilidad, informó que: "[...] de acuerdo a lo señalado por el Ing. Mecánico Electricista Luis Hernández Huarcaya, dichos equipos se encuentran internados en el Almacén Central del Gobierno Regional, y teniendo en cuenta los documentos presentados corresponde el pago"; contando con el informe solicitado el mencionado Gerente Regional de Infraestructura dió proveído y derivó el citado documento con fecha 17 de octubre de 2013 a la subgerencia de Supervisión y Liquidación para "evaluación, conformidad".

Por lo que, a través de Memorando n.° 2248-2013-GRINF de 18 de octubre de 2013 (ver apéndice n.° 6), suscrito por la ingeniera María Elena Uribe Escalante, subgerente de Estudios, con el sello del Gerente Regional de Infraestructura⁹, área usuaria del proyecto en mención, informó a la jefa de la Oficina de Administración: "[...] se debe pagar como primer pago el importe máximo de **9'461,500.00 Nuevos Soles** [...], además cuenta con Disponibilidad presupuestal y la conformidad de la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación y de esta Gerencia, para su atención y pago respectivo", no obstante que, los documentos presentados por el consorcio para solicitar el pago no habrían sido sustento para justificar el internamiento físico de la totalidad de los equipos activos electrónicos propuestos en los almacenes de la Entidad, puesto que los mismos representaron una parte de los bienes propuestos como activos electrónicos, mas no la totalidad de ellos.

Cabe indicar que, mediante Carta n.° 001-2019-Ing.MEUE de 9 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 16) la ingeniera María Elena Uribe Escalante, ex Subgerente de Estudios, precisó respecto al Memorando n.° 2248-2013-GRINF de 18 de octubre de 2013 (ver apéndice n.° 6) lo siguiente: "Mi firma corresponde; sin embargo, se informa que dicho trámite administrativo se firmó por encargo del Gerente Regional de Infraestructura. Asimismo como puede constatarse en el documento corresponde al trámite del primer pago a cuenta a realizarse, el mismo que

Mediante Carta n.° 003-2019-HJFR-CAMARAS de 13 de octubre de 2019 (apéndice n.° 15), el señor Hernán Javier Felipa Rejas, en su calidad de ex gerente Regional de Infraestructura, informó que "[...] Lo que si debe quedar en claro es que físicamente en ambas fechas no me debo haber encontrado en las instalaciones del GORE-ICA, razón por la cual, los subgerentes han suscrito el memorando que dio trámite a la valorización remitiéndola a la Gerencia de Administración, a efecto que continúe, con su trámite [...]".

En dicho sentido, se advierte que, no se comunicó con documento la delegación de funciones otorgada por parte del ingeniero Hernán Javier Felipa Rejas, gerente regional de Infraestructura a la señora María Elena Uribe Escalante, subgerente de Estudios, para suscribir el Memorando n.° 2248-2013-GRINF; no obstante que, correspondía al referido gerente, por su condición de área usuaria del proyecto en mención, la decisión de dar o no la conformidad a la prestación realizada por el consorcio. para así autorizar el derecho al primer pago parcial a favor de este, motivo por el cual, al encontrarse ausente, y por consiguiente imposibilitado de cumplir con su función, le correspondió delegar su firma, por escrito, ello a razón de que sobre él recaía la responsabilidad de área usuaria.

tenía la conformidad de las Sub Gerencias de Obras y Supervisión y Liquidación de Obras que adjuntan sus respectivos informes”.

Información que se contrastó con lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Oficio n.° 313-2019-GORE.ICA-GRINF de 18 de junio de 2019 (**apéndice n.° 17**), mediante el cual nos indicó textualmente lo siguiente: “[...] Indicar si el Ing. Hernán Javier Felipa Rejas, ex Gerente Regional de Infraestructura laboró los días 18 de Octubre de 2013 [...], e indicar si designó personal de la Gerencia como encargado los citados días [...]”, le informo que del día 18 de octubre del 2013 [...] se ha encontrado documentación firmada por el Ingeniero en mención [...]”; adicionalmente, con Oficio n.° 436-2019-GORE.ICA-GRINF de 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 18**), la mencionada Gerencia nos remitió los documentos administrativos emitidos el “18 de octubre de 2013”, situación que evidencia que todos los documentos emitidos por la citada Gerencia en dicha fecha fueron suscritos por el ingeniero Hernán Javier Felipa Rejas, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura.

A ello se adiciona que, se solicitó información a la gerencia regional de Infraestructura respecto si se cuenta con algún documento por el cual se encargó a la señora María Elena Uribe Escalante, ex sugerente de Estudios, por el día 18 de octubre de 2013, la representación de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre lo cual dicha Gerencia informó que no se encontró documento alguno de encargatura por el día señalado.

Con esta documentación y contando con la Factura n.° 001-000125 (**ver apéndice n.° 6**), la Entidad emitió el 21 de octubre de 2013, los comprobantes de pago n.°s 2190-0001, 2191-0001, 2192-0001, 2193-0001, 2194-0001, 2195-0001, 2196-0001, 2197-0001, 2198-0001, 2199-0001, 2200-0001, 2201-0001, 2202-0001, 2203-0001, 2204-0001, 2205-0001, 2206-0001, 2207-0001, 2208-0001, 2209-0001, 2210-0001, 2211-0001, por el importe total de S/6 623 050,00, resultante del monto de S/9 461 500,00 correspondiente al 50% del monto contractual con deducción de S/2 838 450,00 de la amortización de adelanto directo otorgado por la entidad a favor del consorcio (**ver apéndice n.° 6**).

De lo expuesto, se tiene que, la entrega física de bienes que obran en las guías de remisión y actas de internamiento y verificación de bienes no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas y en la cláusula cuarta del contrato, puesto que las mismas representaron una parte de los bienes propuestos como activos electrónicos, más no la totalidad de ellos; no obstante, los referidos documentos fueron utilizados como sustento por el consorcio para acreditar la ejecución de la prestación y solicitar el primer pago parcial a la Entidad, fundamentos que fueron respaldados por el inspector del proyecto.

2. SEGUNDA Y TERCERA CONFORMIDAD PARA PAGOS PARCIALES PESE QUE NO SE CONTÓ CON LOS INFORMES DE CONFORMIDAD EMITIDOS POR LOS PROFESIONALES INTEGRANTES DEL PLANTEL TÉCNICO PROPUESTO Y CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLETA QUE SUSTENTE LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO REALIZADAS

- Mediante Carta n.° 040-2013-CIS. de 13 de diciembre de 2013 (**ver apéndice n.° 7**) el jefe de Proyecto del Consorcio Ica Segura, solicitó al gerente General del Gobierno Regional de Ica el pago (20%): Sistema de video vigilancia, sustentando su solicitud adjuntando la documentación que a continuación se detalla:

- Copia del Contrato de Adquisición de Bienes N° 006-2013-GORE ICA.
- Copia de cargo de CARTA N° 030-2013-CIS.

3. Acta de Puesta en Marcha y Pruebas de campo.
4. Documentación técnica del Sistema de Video Vigilancia.
5. Copia Acta de Instalación de postes y Acta de Instalación de Cámaras y enlaces.
6. Copia Acta de instalación de torres e informe de instalación de suministro en Nodos.

De la revisión a la documentación antes citada se aprecia el Acta de Conformidad y Recepción del Sistema de Video Vigilancia de 13 de diciembre de 2013 (**ver apéndice n.º 7**), suscrita por el jefe de proyectos del Consorcio Ica Segura y por el ingeniero Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector del proyecto, a través de la cual se otorgó recepción y conformidad de la "Construcción e Implementación de Nodos, Izamiento de Postes, instalación de cámaras de Video Vigilancia, enlaces, puesta en marcha del sistema, entrega de la documentación técnica y pruebas de campo"; indicándose que se realizó la puesta en marcha y pruebas de campo del sistema de video vigilancia.

Cabe precisar que, el Consorcio Ica Segura cronológicamente tramitó como 2º pago las actividades que contractualmente correspondía al 3º pago, ya que según la cláusula cuarta del contrato, el 2º pago correspondía a: "**2º Pago (20%): Construcción e implementación de los sitios de repetición, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica, correspondiente al Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencias. Pruebas de Campo**", y lo estaba solicitando describió actividades que correspondían contractualmente al 3º pago, según se indica en el contrato: "**3º Pago (20%): Construcción e implementación de Nodos, izamiento de Postes, instalación de cámaras de video vigilancia, enlaces, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica, correspondiente al Sistema de Video Vigilancia. Pruebas de Campo**".

- De la misma manera, mediante Carta n.º 053-2014-CIS. de 21 de marzo de 2014 (**ver apéndice n.º 8**) el jefe de proyecto del Consorcio Ica Segura, solicitó al inspector técnico del proyecto autorizar el inicio de los trámites correspondientes al 3º pago parcial respecto al 20% del monto contractual, sustentando dicho requerimiento con la documentación siguiente:

[...] que, de acuerdo al Contrato de Adquisición de Bienes N° 006-2013-GORE ICA, derivado [...], señala el "Pago (20%): Construcción e implementación de los sitios de repetición, Puesta en Marcha del Sistema y entrega de la documentación Técnica; correspondiente al Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencia. Pruebas de Campo".

[...]
Por lo tanto, adjuntamos la VALORIZACIÓN N° 001 – SISTEMA DE COMUNICACIÓN RADIAL Y CENTRAL DE EMERGENCIA con los documentos sustentatorios y la factura correspondiente; así mismo, **solicitamos se realice el pago del mismo** por haber culminado las tareas en mención [...]. Adjuntamos, también, a la presente:

1. VALORIZACIÓN N° 001 – SISTEMA DE COMUNICACIÓN RADIAL Y CENTRAL DE EMERGENCIA
2. ACTA DE PUESTA EN MARCHA Y PRUEBA DE CAMPO
3. CD CON DOCUMENTACIÓN TECNICA DEL PROYECTO
4. Actas de Instalación

De la revisión a la documentación que acompaña a la mencionada carta se observó que, entre el 26 de julio de 2013 y 19 de marzo de 2014, el inspector del proyecto y el

representante del Consorcio Ica Segura suscribieron las Actas de verificación de instalación de equipamiento (ver apéndice n.º 8) de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 6
Listado de Actas de verificación e instalación

Equipamiento	Chincha	Pisco	Ica	Paipa	Nasca
Torre de comunicaciones (Auto soportada)	1	3	4	1	1
Pozo a tierra	1	3	4	1	1
Cerco perimétrico para torre de comunicación		1	3	1	
Equipamiento Tetra	1	2	3	1	1
Equipamiento de Microondas	1	3	4	1	1
Equipamiento de CECOCO	1	1	1		1

Fuente: Comprobante de Pago n.º 0810-0001 de 7 de abril de 2014 (ver apéndice n.º 8).
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el 19 de marzo de 2014, el inspector del proyecto y el representante del Consorcio Ica Segura suscribieron el Acta de puesta en marcha y prueba de campo "Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencia", indicándose que se suministró energía eléctrica provisional para demostrar la operatividad y pruebas del sistema.

Aún cuando ambas solicitudes del 2º y 3º pago, no cumplían cronológicamente con el orden establecido contractualmente; ambas tenían como requerimiento pruebas de puesta en marcha y de campo, las que estaban señaladas en las especificaciones técnicas de los componentes 01 y 02; Video Vigilancia y Central de Emergencias respectivamente, y que formaban parte de los requerimientos técnicos mínimos indicados en las Bases Integradas del proceso de selección.

Asimismo, conforme se indicó en la introducción del presente documento, en las Bases Integradas se estableció como requerimiento técnico mínimo la participación de especialistas: Ingeniero Electrónico/Sistemas, jefe del proyecto; Ingeniero electrónico/Sistemas, Especialista en Diseño y Configuración, y; cinco Ingenieros electrónico/Sistemas, como técnicos especialistas certificados en Plataforma de Video Seguridad (2), Plataforma de Radio Troncalizado Digital TETRA (2) y Plataforma de Central de Emergencias (1); el consorcio, en su propuesta, consignó un plantel técnico acorde a dicho requerimiento, asimismo, respecto a la participación de los especialistas, las Bases Integradas indicaban: "los informes de conformidad que debieron ser emitidos por los especialistas requeridos".

Razón por la cual, al formar parte los mencionados profesionales de la propuesta técnica presentada por el consorcio (ver apéndice n.º 10), este se encontró en la obligación de cumplir cabalmente con lo ofertado, asegurando con ello la participación oportuna del plantel técnico cuando se ejecuten las prestaciones que de acuerdo a su especialidad resulten indispensables contar con su conformidad para así poder dar lugar al trámite para el pago respectivo; no obstante, los documentos antes citado no reflejan la participación de estos profesionales.

Al respecto, aún cuando la solicitud del 2º pago (20%) por parte del Consorcio Ica Segura no cumplió con lo descrito contractualmente y lo solicitado en las Bases Integradas, el



señor Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector del proyecto, emitió el Informe n.º 140-2013-SGSL/LAHH de 17 de diciembre de 2013 (ver apéndice n.º 7), mediante el cual solicitó a la subgerencia de Obras y Viabilidad el pago del 20% por el monto total de S/3 784 600,00 indicando: “[...] para manifestarle que el Consorcio Ica Segura está solicitando el Pago del 20% que corresponde de acuerdo al Contrato de Adquisición de Bienes 006-2013-Gore ICA, donde estipula que el segundo pago es del 20% corresponde a la Construcción e implementación de los Sitios de Repetición, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica; correspondiente al Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencia, Pruebas de campo [...]. De acuerdo a lo manifestado y teniendo en cuenta los documentos presentados, corresponde el pago [...]”.

De lo antes descrito, se aprecia que el inspector del proyecto prosiguió con el trámite para pago, detallando actividades que no concuerdan con lo que describió el consorcio y no advirtió que lo que describe el consorcio no corresponde al 2º sino al 3º pago y que no se adjuntó los informes de conformidad emitidos por los especialistas que darían lugar al trámite para el pago respectivo.

Pese a ello, el mismo día 17 de diciembre de 2013, la Subgerencia de Obras dio proveído al Informe n.º 140-2013-SGSL/LAHH, dando pase a la Gerencia Regional de Infraestructura indicando: “Trámite de Pago” (ver apéndice n.º 7), documento que se adjuntó al Informe n.º 1297-2013-SGO de 17 de diciembre de 2013 (ver apéndice n.º 7), emitido por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Obras y Viabilidad y dirigido al ingeniero Hernán Javier Felipa Rojas, gerente regional de Infraestructura, en el cual indica: “[...] de acuerdo a lo señalado por el Ing. Luis Huarcaya Hernández luego de la evaluación de la documentación presentada ha encontrado conforme el pago solicitado por el CONSORCIO ICA SEGURA, por un monto equivalente a la suma de S/2,649,220.00 nuevos soles. Motivo por el cual se recomienda remitir el presente a la Oficina Regional de Administración para que se prosiga con su trámite de pago correspondiente [...]”.

Documento que fue remitido por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Obras y Viabilidad, quien firmó por el Gerente Regional de Infraestructura, mediante proveído a la Oficina Regional de Administración indicando para “trámite correspondiente”; sin advertir que la solicitud del consorcio no corresponde al segundo pago del 20%; ya que las actas de instalación de equipos y los documentos que describe como pruebas e implementación realizadas corresponde al 3º pago, y no, como lo indicó el ingeniero Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector del proyecto mediante Informe n.º 140-2013-SGSL/LAHH (ver apéndice n.º 7) y pese a que, la documentación técnica presentada por el consorcio mediante la cual sustentó el cumplimiento de la prestación no se encontró completa, toda vez que no sustentaba haberse realizado la pruebas de funcionamiento correspondientes, ni tampoco adjuntaron los informes de conformidad emitidos por los especialistas integrantes del plantel técnico propuesto, a pesar de que los mismos fueron requeridos por la Entidad, y sin los cuales no se podía generar el trámite de pago a favor del consorcio.



Adicionalmente, el 17 de diciembre de 2013, utilizando el sello del Gerente Regional de Infraestructura¹⁰, el señor Carlos Antonio Cabrera Bernaola, suscribió el Memorando n.º 2906-2013-GRINF (ver apéndice n.º 7), dirigido a Directora Regional de Administración, a través del cual indicó: “[...] para remitirle el pago del 20% de acuerdo al contrato de adquisición de bienes de la obra “Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas en la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica” por el monto de S/2 649,220.00 Nuevos Soles, solicitada por el CONSORCIO ICA SEGURA; además cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Obras y esta Gerencia, para su atención y trámite correspondiente”.

Información que se contrastó con lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Oficio n.º 313-2019-GORE.ICA-GRINF de 18 de junio de 2019 (ver apéndice n.º 17), mediante el cual nos indicó textualmente lo siguiente: “[...] “Indicar si el Ing. Hernán Javier Felipa Rejas, ex Gerente Regional de Infraestructura laboró los días [...] 17 de diciembre de 2013 [...], e indicar si designó personal de la Gerencia como encargado los citados días [...]”, le informo que [...] en lo que concierne al 17 de diciembre de 2013 se encuentra documentación firmada por el Ing. Carlos Cabrera Bernaola, Subgerente de Obras, del cual no se ha encontrado documento alguno de encargatura por el día señalado.[...]”.

Con esta documentación y contando con la Factura n.º 001-000153 (ver apéndice n.º 7), la Entidad emitió el 19 de diciembre de 2013, los comprobantes de pago n.ºs 2829-0001, 2830-0001, 2831-0001, 2832-0001, 2833-0001, 2834-0001, 2835-0001, 2836-0001, 2837-0001, 2838-0001, por el importe total de S/2 649 220,00, resultante del monto de S/3 784 600,00 correspondiente al 20% del monto contractual con deducción de S/1 135 380,00 de la amortización de adelanto directo otorgado por la entidad a favor del consorcio (ver apéndice n.º 7).

De la misma forma, el señor Luis Armando Hernández Huarcaya, inspector del Proyecto, emitió el Informe n.º 31-2014-SGSL/LAHH de 24 de marzo de 2014 (ver apéndice n.º 8), mediante el cual solicitó a la gerencia regional de Infraestructura el tercer pago del 20% por el monto de S/3 784 600,00 indicando: “[...] el Consorcio Ica Segura está solicitando el pago del 20% que corresponde de acuerdo al Contrato de Adquisición de Bienes 006-2013-Gore Ica, donde estipula que el tercer pago es del 20% **corresponde a la Construcción e implementación de los Sitios de Repetición, Puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación Técnica, correspondiente al sistema de comunicación radial y Central de Emergencias, Pruebas de campo: tal como consta: [...]. El Suscrito informa que de acuerdo al Contrato de Adquisición de Bienes N° 006-2013-GORE ICA, se encuentra conforme, por lo tanto CORRESPONDE EL PAGO SOLICITADO.**

¹⁰ Mediante Carta n.º 003-2019-HJFR-CAMARAS de 13 de octubre de 2019 (apéndice n.º 15), el señor Hernán Javier Felipa Rejas, en su calidad de ex gerente Regional de Infraestructura, informó respecto a la suscripción del Memorando n.º 2906-2013-GRINF de 17 de diciembre de 2019 que “[...] Lo que si debe quedar en claro es que físicamente en ambas fechas no me debo haber encontrado en las instalaciones del GORE-ICA, razón por la cual, los subgerentes han suscrito el memorando que dio trámite a la valorización remitiéndola a la Gerencia de Administración, a efecto que continúe, con su trámite [...]”.

En dicho sentido, se advierte que, no se comunicó con documento la delegación de funciones otorgada por parte del ingeniero Hernán Javier Felipa Rejas, gerente regional de Infraestructura al señor Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Obras, para suscribir el Memorando n.º 2906-2013-GRINF: no obstante que, correspondía al referido gerente, por su condición de área usuaria del proyecto en mención, la decisión de dar o no la conformidad a la prestación realizada por el consorcio, para así autorizar el derecho al segundo pago parcial a favor de este, motivo por el cual, al encontrarse ausente, y por consiguiente imposibilitado de cumplir con su función, le correspondió delegar su firma, por escrito, ello a razón de que sobre él recaía la responsabilidad de área usuaria.

A pesar que, dicho informe describía actividades que correspondían al 2° pago; y la solicitud del consorcio era para el tercer pago del 20%; así como las actas de instalación, los documentos de puesta en marcha y las pruebas de campo utilizadas como sustento, no reflejaron la participación de los profesionales propuestos en la oferta ganadora del consorcio y ante ausencia de los mismos, no se debió dar lugar a trámite de pago.

Sin embargo, con Informe n.° 0257-2014-SGO de 28 de marzo de 2014 (**ver apéndice n.° 8**), emitido por el ingeniero Carlos Antonio Cabrera Bernaola, subgerente de Obras; indicó: “[...] los trabajos realizados por el Contratista [...] el mismo que cuenta con la CONFORMIDAD del Inspector de Obra, Ing. Luis Hernández Huarcaya. [...] En tal sentido, se recomienda se prosiga con el trámite de pago correspondiente, ya que cuenta con la conformidad de esta Sub Gerencia”.

Documento que fue remitido por el gerente regional de Infraestructura mediante proveído a la Oficina Regional de Administración indicando para “trámite correspondiente”; por lo que, a través de Memorando n.° 664-2014-GRINF de 28 de marzo de 2014 (**ver apéndice n.° 8**), emitido por el señor Hernán Javier Felipa Rejas, gerente regional de Infraestructura, solicitó el 3er pago del 20% del monto contratado a la directora de la Oficina de Administración indicando que además cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Obras y de dicha Gerencia.

Es de indicar que, el señor Hernán Javier Felipa Rejas, gerente regional de Infraestructura conformó el Comité Especial del proyecto en mención, y suscribió sus Bases Integradas, teniendo conocimiento del contenido de las mismas, así como, participó activamente en los actos referidos al proyecto, lo cual se acreditó en los proveídos generados por su gerencia y suscritos por él, en su calidad de área usuaria; por lo que, estaba en condiciones de identificar la documentación que debió presentar para la conformidad respectiva.

Con esta documentación y contando con la Factura n.° 001-000191 (**ver apéndice n.° 8**), la Entidad emitió el 7 de abril de 2014, los comprobantes de pago n.°s 0809-001, 0810-0001, 0811-0001, 0812-0001, 0813-0001, 0814-0001, 0815-0001, 0816-0001, 0817-0001, 0818-0001, 0819-0001, 0820-0001, 0821-0001, por el importe total de S/2 649 220,00, resultante del monto de S/3 784 600,00 correspondiente al 20% del monto contractual con deducción de S/1 135 380,00 de la amortización de adelanto directo otorgado por la entidad a favor del consorcio (**ver apéndice n.° 8**).

A esto se añade que, con la finalidad de confirmar la existencia de documentación emitida por los profesionales propuestos por el consorcio en su plantel técnico, se consultó la participación que tuvieron cada uno de ellos de forma independiente, sobre lo cual, el señor Eduardo Antonio Duarte Rosales, presentado por el consorcio en su propuesta técnica como especialista técnico, mediante documento s/n de 7 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 19**), nos informó: “[...] cumpro con informar que no he tenido ni tengo ninguna relación ni participación técnica ni comercial con las empresas ni personas que participaron en el servicio que se indica [...]. Así como que tampoco he participado con las empresas Teltronic S.A. ni con A1 New Work Group S.A.C. ni con el Consorcio Ica Segura [...]. Claramente la Declaración Jurada [...] es apócrifa, jamás tuve que ver con este proyecto ni participé en calidad de técnico especialista”.

A ello se añade, el correo electrónico enviado el 5 de octubre de 2019, por el señor Joson Baca Román (**apéndice n.º 20**), presentado por el consorcio en su propuesta técnica como Especialista Técnico, por el cual nos comunicó lo siguiente: “[...] informarle q nunca e trabajado ni e tenido ningún tipo de trato con consorcio Ica Seguros. Primera mente la firma y huella digital presentada en la declaración jurada no son mías. Segundo en las fechas mencionadas yo me encontraba trabajando en la ciudad de piura, en la empresa Ecoelectric y luego pase a trabajar en empresa Rexel peru sac.sucursal Piura [...]”.

Bajo dichos argumentos se advierte que los documentos presentados por el consorcio para sustentar los dos (2) técnicos especialistas que conformaban parte del Personal Mínimo Asignado a la Ejecución del Contrato según su oferta ganadora, correspondieron a documentación no acorde a la verdad¹¹, toda vez que según lo indicado por los técnicos especialistas, no tuvieron conocimiento del proyecto, y por consiguiente, al no mantener vínculo alguno con el citado Consorcio, estos no pudieron haber emitido los informes de conformidad, los mismos que fueron requeridos por la Entidad como condición para poder generar el derecho al trámite de pago respectivo.

Finalmente, el especialista de la comisión auditora, emitió su Informe Técnico n.º 00015-2019-EDCM de 21 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 22**) en lo que respecta a la documentación sustentatoria para el 2º y 3º pago advirtiendo lo siguiente:

Respecto a la documentación presentada por el Consorcio Ica Segura para su 2º pago:

- Se revisó el **ACTA DE CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA**, [...] no presentan documentación de Protocolo de Prueba, conforme al siguiente detalle [...] Asimismo, no presento registro fotográfico, en el que indique la fecha, hora y lugar de la realización del desarrollo de las pruebas, ni mediciones con equipos de instrumentación que permita determinar el buen funcionamiento de los equipos instalados [...] se aprecia que se dejó constancia en el Acta que no se contaba con suministro eléctrico en todas las ubicaciones (postes), por lo que [...] no se pudieron realizar las pruebas en un escenario real o de funcionamiento adecuado.

Asimismo, señala: “De los documentos revisados, antes expuestos se aprecia que existen observaciones en la documentación técnica revisada, toda vez que se encuentra incompleta y que no sustenta haberse realizado las pruebas de funcionamiento correspondientes, solicitadas en las bases integradas [...] y que refieren un incumplimiento técnico, razón por la cual la Entidad no debió suscribir el acta de conformidad y recepción del sistema de video vigilancia y otorgar la conformidad a la prestación, documentos que sirvieron de sustento para efectuarse el pago del 20%”.

¹¹ Ver OPINIÓN N° 122-2015/DTN de 7 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 21**) la cual nos refiere: “[...] luego de concluidos los proceso de selección, es decir, una vez suscrito el contrato correspondiente, se deberán aplicar los procedimientos de fiscalización posterior¹¹ sobre la documentación presentada mediante el sistema de muestreo. Si como resultado de dichos procedimientos de fiscalización posterior, los órganos o funcionarios competentes de la Entidad concluyen que el contenido de la documentación presentada por determinado postor es falsa o contiene información inexacta, se deberán tomar las medidas correspondientes. [...] pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad¹¹, con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue”.

Decreto Supremo n.º 135-2012-EF, Decreto Supremo que modifica el D.S. N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de agosto de 2012.

Artículo 62°.- Presentación de documentos

Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de las propuestas y factores de evaluación [...]. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Respecto a la documentación presentada por el Consorcio Ica Segura para su 3° pago:

- Se revisó el **ACTA DE PUESTA EN MARCHA Y PRUEBA DE CAMPO** [...] no presenta documentación de Protocolo de Prueba de operatividad del sistema de comunicación radial, sistema de telefonía y central de emergencia, ni registro fotográfico, en el que se indique la fecha, hora y lugar de la realización del desarrollo de las pruebas de georeferenciación de los terminales del sistema radial tetra, ni mediciones con equipos de instrumentación que permita determinar el funcionamiento de los equipos instalados [...] no se encuentra suscrita por el Jefe de Proyecto por parte de la Contratista. [...] no se contaba con el suministro eléctrico en las locaciones de la PNP y sitios de transmisión en cerro para las provincias de Ica, Chincha, por lo que [...] no se pudieron realizar las pruebas en un escenario real o de funcionamiento adecuado.
- El documento [...] representa las **PRUEBAS DE ACEPTACIÓN EN SITIO** de la **Solución Tetra de la Marca Teltronic**, [...] se verificó que [...] no se encuentra desarrollado, sin información que pueda validar que se habrían realizado las pruebas de funcionamiento correspondientes; [...] no se encuentra suscrito por el profesional especialista.
- Se revisó el Documento **Memoria Estudio de Cobertura Tetra**, [...] documentación [...] que no acreditaría que se hubiera realizado una simulación real del funcionamiento de los equipos tetra.
- Se revisaron las Actas de **VERIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SITIOS DE COMUNICACIÓN**, [...] se indica que se verificó la instalación del cerco perimétrico a la torre ubicada en la escuela de suboficiales, [...]; sin embargo, de las visitas realizadas [...] se verificó la **NO EXISTENCIA DE CERCO PERIMÉTRICO PARA TORRE DE COMUNICACIONES**.

De los documentos revisados antes expuestos se aprecia que existen observaciones en la documentación técnica revisada, [...] y que refiere un incumplimiento técnico, razón por la cual la Entidad no debió [...] otorgar la conformidad de la prestación, documentos que sirvieron de sustento para efectuarse el pago.

Por lo tanto, la documentación presentada por el consorcio como sustento de la ejecución de la prestación incumplió requisitos técnicos que fueron necesarios para determinar el buen funcionamiento de los equipos instalados, así como no se encontró documentación técnica del trabajo realizado, ni registro fotográfico documentado; razón por la que, al no ser la documentación presentada por el consorcio sustento suficiente para acreditar el cumplimiento total de la prestación, situaciones que debieron ser advertidos por el inspector del proyecto y por el área usuaria, conllevando a que no se otorgue la conformidad a dicha prestación, en razón de que, como es revelado en el informe antes mencionado, la documentación presentada por el consorcio no representó sustento suficiente para acreditar el funcionamiento de los componentes y por ende el cumplimiento de lo pactado.



3. CONFORMIDAD TOTAL DEL EQUIPAMIENTO, PESE A LA INOPERATIVIDAD DEL PROYECTO; OCACIONÓ LA DEVOLUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS SIN HABER DEDUCIDO EL 10% DEL ADELANTO DIRECTO AUNADO A LA FALTA DE CUSTODIA DEL EQUIPAMIENTO.

Mediante Informe n.° 268-2014-SGE de 29 de abril de 2014 (**apéndice n.° 23**), dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, la Subgerente de Estudios y Proyectos indicó:

[...] solicitarle la autorización para la elaboración del adicional de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía Ica". Recomendándose de acuerdo a lo indicado por el Ing. Luis Hernández Huarcaya, que se encargue la elaboración al contratista de la obra".

En esta solicitud, la Subgerente de Estudios y Proyectos adjuntó el Informe n.° 36-2014-SGE/LAHH¹² de 21 de abril de 2014 (**ver apéndice n.° 23**), emitido por el Inspector del Proyecto, a través del cual remitió su opinión respecto al pedido de adicional, precisando lo siguiente: "[...] *hago mío el pedido de adicional que hace el Contratista debido a que para culminar con la obra es necesario que se realicen para cumplir con la meta del Proyecto*".

Asimismo, refiere que: "*Se requiere que se elabore el Expediente técnico de Adicional de Obra de acuerdo a lo solicitado, que es referente a energización de puntos de video, reubicación de postes, estabilizadores de energía en las antenas de retransmisión, construcción e instalación de una torre autosoportada y red eléctrica para el suministro de energía a las torres retransmisora*", documento que fue trasladado mediante proveído a la Gerencia Regional de Infraestructura para solicitar autorización para elaboración de adicional y solicitar designación de responsable de elaboración.

Al respecto, el ingeniero Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio n.° 749-2014-GORE-ICA/GRINF de 30 de abril de 2014 (**apéndice n.° 24**) comunicó al consorcio que ha sido autorizado para que elabore el adicional; en función a la citada autorización el consorcio procedió a elaborar el adicional el cual fue observado en reiteradas oportunidades por la Entidad.

Posteriormente a lo descrito precedentemente el 7 de diciembre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio n.° 1246-2015-GORE.ICA-GRINF-SOBR (**apéndice n.° 25**), remitió al consorcio, el Informe Técnico realizado por la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C. empresa contratada para realizar el "*Servicio para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto*", sobre la procedencia de un Adicional y Deductivo vinculante.

De lo expuesto, es importante resaltar que, desde el 2 de mayo de 2014, fecha en que la Entidad autorizó la elaboración del adicional, hasta el 7 de diciembre de 2015, fecha de emisión del Informe Técnico realizado por la empresa verificadora indicando la procedencia del adicional han transcurrido aproximadamente 1 año y siete (7) meses, sin que la Entidad procediera a pronunciarse con acto resolutorio respecto a su aprobación.

¹² Documento en copia simple adjunto al Informe n.° 268-2014-SGE de 29 de abril de 2014 (**ver apéndice n.° 23**).

Sin embargo, a pesar de estar en trámite un adicional y tener conocimiento de ello, la señora Carla Ivonne Aspiazu Benavides, gerente general de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C, empresa contratada para realizar el "Servicio para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto" realizó la entrega del Informe de levantamiento de observaciones y solicitó la recepción del proyecto, mediante documento HAC-C0046-ICA-2015/GG de 16 de diciembre de 2015 (apéndice n.º 26), dirigido al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adjuntando el "Informe situacional de verificación de levantamiento de observaciones" de diciembre de 2014 (ver apéndice n.º 26) en copia simple, suscrito por la señora Carla Ivonne Aspiazu Benavides, gerente general y el ingeniero Oscar Luis Moreno Ángeles, jefe de verificación¹³.

Al respecto, a fin de confirmar la autenticidad de las firmas consignadas en el citado informe se le solicitó al ingeniero Oscar Luis Moreno Ángeles, nos confirme si corresponde su firma, quién a través de la Carta n.º 01-OMA-2019 de 13 de agosto de 2019 (apéndice n.º 27) indicó: **"[...] las firmas del Informe de Verificación de Levantamiento de Observaciones que hace mención y que me ha hecho llegar en 09 fotocopias (foliadas del 000024 al 000032) no corresponden a mi persona. Asimismo, el contenido de dicho informe no corresponde al Informe que envié por email el 18 de diciembre del 2014 (a las 21:01 horas) a la Sra. Carla Ivonne Aspiazu Benavides, Gerente General de Hispana Asesores y Consultores SAC [...]"**.

Lo expuesto en el párrafo precedente, por el ingeniero Oscar Luis Moreno Ángeles, propuesto por la empresa verificadora como jefe de verificación, no se encontró acorde a lo solicitado en las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.º 002-2014 GORE-ICA "Contratación del servicio para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto" (ver apéndice n.º 13), que en su capítulo III términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, numeral 10 de los términos de referencia ítem 10.18 "Actividades a Desarrollarse", estableció que: **"[...] Todos los INFORMES y sus anexos (entre ellos las Actas suscritas) deberán ser entregados foliados y visados por el Jefe o Gerente de Verificación"**, por lo tanto, debió suscribir el Informe situacional de verificación de levantamiento de observaciones (ver apéndice n.º 26); situación que no se cumplió al no corresponder su firma en el citado informe¹⁴.

El citado informe expuso el avance del proyecto al 17 de diciembre de 2014, indicándose que se realizó la Verificación de Operatividad y Verificación de Equipamiento en Campo según cronograma; sin adjuntar la documentación que sustente lo indicado; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad¹⁵ con relación a la Verificación de Operatividad y Verificación de Equipamiento en Campo, se aprecia lo siguiente:

¹³ Ambos en representación de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C.

¹⁴ Además que el sello bajo la firma o refrendo debió contener la especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú del jefe de verificación; tal como lo establece el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que contempla la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú.

¹⁵ Mediante Nota n.º 0104-2019-GORE-ICA-GRAF/SUTE de 17 de mayo de 2019 (apéndice n.º 28), la subgerencia de tesorería remitió la documentación que sirvió de sustento para la devolución de las cartas fianzas en cuatro (4) archivadores de palanca y dos (2) fólderres manilas.

Cuadro n.º 7
Actas de Verificación y operatividad

Detalle del Informe de Levantamiento de Observaciones			Verificación	
Fecha de Verificación	Lugar	Sistema	Comisión Auditora	
			Verificación de los documentos que Obra como sustento de Aceptación del Sistema	Observación
4/12/2014	Chincha	Video Vigilancia.	Se encontró los documentos en veintiséis (26) folios de Test de Aceptación del Sistema TETRA Y CECOCO de la Comisaria Sectorial Chincha.	El test de aceptación In- Situ (SAT) al Sistema TRET A Y CECOCO consigna fecha de emisión 03/12/2012 en la parte superior del formato, fecha que no se encuentra acorde con la ejecución del proyecto y solo se encuentra suscrito el último folio. La Hoja de resumen de resultados, indica que la visita de inspección se realizó el 4/12/2014 (Chincha Perú) y no cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C.
		Comunicación Radial (incluido CECOCO).	Se encontró Actas de Sistema de Gestión de Vigilancia en la Provincia de Chincha	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC.
		Telefonia Ip	Se encontró formatos de Protocolo de cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Componente 1: Video Vigilancia	No se encuentra suscrito por el plantel técnico del Consorcio Ica Segura.
			Se encontró Acta de Verificación de Instalaciones del Sistema de Video Vigilancia – Planta externa	Se observa que esta como pendiente y no aprobado, consigna un cuadro marcado con aspa (x) " PENDIENTE"
			Se encontró el formato de Verificación de funcionalidad y Operación – Terminal Portátil STT -500	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC.
5/12/2014	Pisco	Video Vigilancia.	Se encontró los documentos en veintiséis (26) folios de Test de Aceptación del Sistema TETRA Y CECOCO de la Comisaria Sectorial Pisco.	El test de aceptación In- Situ (SAT) al Sistema TRET A Y CECOCO consigna fecha de emisión 03/12/2012 en la parte superior del formato, fecha que no se encuentra acorde con la ejecución del proyecto y solo se encuentra suscrito el último folio. La hoja de resumen de resultados indica que la visita de inspección se realizó el 6/12/2014 (Pisco Perú) y no cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C.
		Comunicación Radial (Incluido CECOCO).	Se encontró Actas de Sistema de Gestión de Vigilancia en la Provincia de Pisco	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC.
		Telefonia Ip	Se encontró formatos de Protocolo de cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Componente 1: Video Vigilancia	No se encuentra suscrito por el plantel técnico del Consorcio Ica Segura.
			Se encontró Acta de Verificación de Instalaciones del Sistema de	Se observó un cuadro marcado con aspa (x) " PENDIENTE"





Detalle del Informe de Levantamiento de Observaciones			Verificación	
Fecha de Verificación	Lugar	Sistema	Comisión Auditora	
			Verificación de los documentos que Obra como sustento de Aceptación del Sistema	Observación
6 y 7/12/2014	Ica-XV Ditepol	Video Vigilancia. Comunicación Radial (Incluido CECOCO). Telefonia Ip	Video Vigilancia – Planta externa	
			Se encontró el formato de Verificación de funcionalidad y Operación – Terminal Portátil STT -500	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC.
			Se encontró los documentos de SITE ACCEPTANCE TEST (SAT) NODO CENTRAL NEBULA, Se encontró los documentos en veintiséis (26) folios de Test de aceptación del Sistema TETRA Y CECOCO de la Comisaria Sectorial Chincha. El test de Aceptación In- Situ (SAT) al Sistema TRETA Y CECOCO	El test de aceptación In – Situ (SAT) del NODO CENTRAL NEBULA consigna fecha de emisión 20/02/2012 en la parte superior del formato, fecha que no se encuentra acorde con la ejecución del proyecto y solo se encuentra suscrito el último folio. La hoja de resumen de resultados del test NODO CENTRAL NEBULA indica que la visita de Inspección se realizó el 7/12/2014, además no cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C El test de aceptación In Situ (SAT) al Sistema TRETA Y CECOCO consigna fecha de emisión de 03/12/2012, en la parte superior del formato, fecha que no se encuentra acorde con la ejecución del proyecto y solo se encuentra suscrito el último folio. La hoja de resumen de resultados indica que la visita de Inspección se realizó el 7/12/2014 (Comisaria Sectorial Ditepol), y no cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C.
			Se encontró Actas de Verificación de Funcionalidad y Operatividad del Sistema de Gestión de Vigilancia en la Provincia de Ica	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC
			Se encontró formatos de Protocolo de cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Componente 1: Video Vigilancia	No se encuentra suscrito por el plantel técnico del Consorcio Ica Segura.
			Se encontró Acta de Verificación de Instalaciones del Sistema de Video Vigilancia – Planta externa	Se consignó un cuadro marcado con aspa (x) "PENDIENTE"
			Se encontró el formato de Verificación de funcionalidad y Operación – Terminal Portátil STT -500	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC
9/12/2014	Palpa	Video Vigilancia. Comunicación Radial (Incluido CECOCO).	Se encontró los documentos en veintiséis (26) folios de Test de aceptación del Sistema TETRA Y CECOCO de la Comisaria Sectorial Palpa.	El test de aceptación In- Situ (SAT) al Sistema TRETA Y CECOCO tiene fecha de emisión 03/12/2012 en la parte superior del formato, fecha que no se encuentra acorde con la ejecución del proyecto y solo se encuentra suscrito el último folio. La hoja de resumen de resultados





Detalle del Informe de Levantamiento de Observaciones			Verificación	
Fecha de Verificación	Lugar	Sistema	Comisión Auditora	
			Verificación de los documentos que Obra como sustento de Aceptación del Sistema	Observación
		Telefonía Ip		indica que la visita de Inspección se realizó el 10/12/2014 (Comisaria Sectorial Palpa) y no cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C.
			Se encontró Actas de Sistema de Gestión de Vigilancia en la Provincia de Palpa	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC.
			Se encontró formatos de Protocolo de cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Componente 1: Video Vigilancia	No se encuentra suscrito por el plantel técnico del Consorcio Ica Segura.
			Se encontró Acta de Verificación de Instalaciones del Sistema de Video Vigilancia – Planta externa	Se consignó un cuadro marcado con aspa (x) " PENDIENTE"
			Se encontró el formato de Verificación de funcionalidad y Operación – Terminal Portátil STT -500	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC.
10/12/2014	Nasca Palpa	Video Vigilancia. - Comunicación Radial (Incluido CECOCO). - Telefonía Ip	Se encontró los documentos en veinticinco (25) folios de Test de aceptación Base NEBULA.	El test de aceptación In- Situ (SAT) tiene fecha de emisión 03/04/2012 en la parte superior del formato fecha que no se encuentra acorde con la ejecución del proyecto y solo se encuentra suscrito el último folio. La hoja de resumen indica que la visita de Inspección se realizó el 10/12/2014 Comisaria sectorial Nazca y no cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C
			Se encontró Actas de Sistema de Gestión de Vigilancia en la Provincia de Nasca	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC.
			Se encontró formatos de Protocolo de cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Componente 1: Video Vigilancia	No se encuentra suscrito por el plantel técnico del Consorcio Ica Segura.
			Se encontró Acta de Verificación de Instalaciones del Sistema de Video Vigilancia – Planta externa	Se consignó un cuadro marcado con aspa (x) " PENDIENTE"
			Se encontró el formato de Verificación de funcionalidad y Operación – Terminal Portátil STT 500	No cuenta con el VB° del Jefe o Gerente de Verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC.

Fuente: Informe Situacional de Levantamiento de Observaciones de 17 de diciembre de 2014 (ver apéndice n.° 26) y la Nota n.° 0104-2019-GORE ICA-GRAF/SUTE de 17 de mayo de 2019 (ver apéndice 28).
Elaborado por: Comisión Auditora



De lo expuesto se aprecia que los Test de Aceptación del Sistema TETRA Y CECOCO consignan fecha correspondiente al año 2012, fecha que no se encuentra acorde con la ejecución del proyecto, así como solo se encuentran suscritos en el último folio, y las hojas resumen las cuales se encuentran adjuntas al citado Test no cuentan con el visto bueno del Jefe o Gerente de verificación de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C según lo establecido en las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.º 002-2014 GORE-ICA "Contratación del servicio para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto" (ver apéndice n.º 13), que en su capítulo III términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, numeral 10 de los términos de referencia ítem 10.18 "Actividades a Desarrollarse", estableció que: "[...] Todos los INFORMES y sus anexos (entre ellos las Actas suscritas) deberán ser entregados foliados y visados por el Jefe o Gerente de Verificación".

De la revisión al contenido del citado informe se aprecia que se realizaron pruebas de operatividad por sistema; sin embargo, estas no adjuntaron los protocolos de operatividad y la documentación que lo sustente; tal y como, se expone a continuación:

"[...]

2. PRUEBAS DE OPERATIVIDAD

"[...]

2.3. SISTEMA TETRA

"[...]

Se deja constancia que las pruebas de operatividad fueron realizadas en su totalidad, debido a que el Contratista dispuso de energía eléctrica temporal en el Cerro Muña (Sur), como en el Depósito de Pisco (Norte) y Cerro Salto Nazca (Sur), así mismo dispuso al personal especializado para que haga las pruebas respectivas, [...]

2.4. SISTEMA CENTRAL DE EMERGENCIA

Se realizó la prueba en la Central 105 solo en lo referido al interface de Radio. Las otras interfaces consistentes en RDSI y GSM, se encuentran instaladas, mas no se ha logrado realizar las pruebas de operatividad [...]

"[...]

El contratista ha dispuesto al personal especializado para que haga las pruebas respectivas, sin embargo estas pruebas son limitadas debido a que no se cuenta con las líneas telefónicas que es de responsabilidad de la Policía Nacional, [...]

"[...]

2.6. SISTEMA MICROONDAS

Se encuentra operativo al día de la verificación, se ha comprobado la conectividad de todos los nodos que conforman la red microondas del Gobierno Regional de Ica, para ello el contratista ha dispuesto la energización de puntos mediante grupos electrógenos de manera temporal, el mismo que han sido retirados una vez culminada las pruebas.

"[...]"

Asimismo, en sus Conclusiones y Recomendaciones indican textualmente lo siguiente:

"[...]

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de cumplir con el Cronograma de Actividades y realizar la verificación del Levantamiento de Observaciones impuestas al Consorcio Ica Segura en nuestro informe de Verificación final se concluye que los

- Sistema de Video Vigilancia

- Sistema de Red Inalámbrica
- Sistema de Telefonía IP
- Sistema de Tetra
- Sistema de Microondas
- Central de emergencias

Se encuentran instalados, operativos y en funcionamiento de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

Nuestro equipo de trabajo ha podido verificar que el contratista ha cumplido con levantar las observaciones descritas en el Informe de Verificación Final.

Recomendamos a la entidad que por medio del Área que corresponda informe a la Policía Nacional del Perú que los centros de control de Chincha, Pisco y Palpa, no cuentan con el personal necesario para la correcta operación de los sistemas. Así mismo se debe informar que es necesario contar con las líneas de telefonía RDSI y GSM para que puedan operar la Central de Emergencias.

Reiteramos nuestra recomendación para que la Entidad solicite al Contratista una propuesta de solución a la falta de suministro en algunas torres, así como para todos los componentes de suministros e instalaciones exigidos por el Código de Nacional de Electricidad que no forma parte del Expediente Técnico del proyecto pero que son de gran importancia para la Operatividad y óptimo funcionamiento del Sistema contratado por el Gobierno Regional de Ica.

[...]"

De lo expuesto, es importante resaltar que el informe en mención concluye que todos los sistemas se encuentran instalados, operativos y en funcionamiento; no obstante, en el desarrollo consignado de las pruebas de operatividad realizadas, así como en las mismas conclusiones, se indicó que era necesario contar con las líneas de telefonía RDSI y GSM para la operatividad de la central de emergencia, así como la necesidad de utilizar grupos electrógenos para la realización de las mismas, recomendando por consiguiente que la Entidad solicite al consorcio una propuesta de solución a la falta de suministro para la operatividad y óptimo funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones.

Dicho ello, la señora Carla Ivonne Aspiazú Benavides, representante legal de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C.¹⁶ emitió y suscribió el citado informe dando conformidad al funcionamiento integral proyecto, pese que, no se contaba con suministro eléctrico en algunas torres, requisito indispensable para el íntegro funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones y la puesta en marcha a su máxima capacidad en las provincias beneficiadas (Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca); conllevando un incumplimiento a su obligación contractual, no salvaguardando los intereses de la Entidad, en lo referido a la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para la implementación de los sistemas de telecomunicaciones, a fin de optimizar los servicios de patrullaje y vigilancia en los principales puntos críticos de la región Ica.

No obstante a ello, el ingeniero Julio Cesar Gutiérrez Quintana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Resolución Subgerencial n.º 0052-2015-GORE-ICA/SGSLP de 16 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 29**), designó al Comité de Recepción de la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto en mención, para el componente de infraestructura, el cual

¹⁶ Empresa contratada para la Verificación de Culminación y Recepción de Instalación y Funcionamiento de los Sistemas de Telecomunicaciones.

estuvo conformado por la señora Carla Ivonne Aspiazu Benavides, representante legal de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C y el referido sub gerente de Supervisión y Liquidación de proyectos, pese a que su subgerencia a cargo solicitó la contratación¹⁷ para realizar el “*Servicio para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto*”.

No advirtió que la solicitud de recepción del proyecto carecía de sustento técnico, toda vez que el informe situacional de verificación de levantamiento de observaciones (ver apéndice n. ° 26) refería un avance de proyecto al 17 de diciembre de 2014, es decir un año antes de la citada conformación, además que no adjuntó las actas de verificación de instalaciones y prueba de operatividad de los servicios, según el protocolo de aceptación establecido en las especificaciones técnicas.

Cabe resaltar que en la conformación del citado comité no se consideró como integrante a la Gerencia Regional de Infraestructura, no obstante que, el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 006-2013-GORE ICA (ver apéndice n.° 4) en su Clausula Décima indicaba: “[...] que la recepción y conformidad sería otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica”.

Debe resaltarse que, el 17 de diciembre de 2015, un día después de la conformación del citado comité, los señores Julio Cesar Gutiérrez Quintana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos (presidente), Carla Ivonne Aspiazu Benavides (Miembro) representante legal de la empresa Hispana Asesores y Consultores SAC, y David Carlo Ludeña Farfán¹⁸, en representación del Consorcio Ica Segura, suscribieron el Acta de Recepción del Proyecto de 17 de diciembre de 2015 (apéndice n.° 32); indicando que: “*Después de haber efectuado una inspección in situ de los trabajos ejecutados se ha verificado que en lo que respecta a infraestructura la obra no presenta defectos ni observaciones; por lo que el Proyecto [...] ha sido ejecutado y concluido de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (especificaciones técnicas; Expediente técnico) [...]. Por lo tanto al terminarse la verificación de los trabajos ejecutados, se ha determinado la recepción del proyecto [...]*”.

Situación que indica que no se realizó visitas de inspección a las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, lugares donde se instalaron los equipos del proyecto y que serían difícil de visitar en un sólo día por la distancia de los citados lugares.

¹⁷ La Entidad a fin de dar conformidad a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó la contratación del servicio de Verificación de Culminación y Recepción de Instalación y Funcionamiento de los Sistemas de Telecomunicaciones del proyecto materia de la auditoría mediante formato de Solicitud y Ejecución de Obra de 11 de febrero de 2014 (apéndice n.° 30) a la Gerencia Regional de Infraestructura y cuyos términos de referencia fueran remitidos mediante Informe n.° 061-2014-SGSL de 31 de enero de 2014 (apéndice n.° 31)

¹⁸ Persona que no contaba con las facultades de representación, incumpliendo con ello lo previsto en Directiva N° 016-2012-OSCE/CD¹⁸ “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, dispone en vi DISPOSICION ESPECIFICA 6.4 Presentación de Propuesta, 6.4.2 Promesa Formal de Consorcio textualmente lo siguiente :

[...]

1. Contenido Mínimo

[...]

b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de consorcio hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.

Lo expuesto, fue confirmado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien a través del Oficio n.º 195-2019-GORE-ICA-SSLP de 13 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 33**), nos informó que: “[...] no se ha encontrado en el archivo documento alguno relacionado a lo solicitado, [...] se está remitiendo en calidad de préstamo el original del Acta de Recepción del Proyecto [...], el cual no cuenta con antecedentes, acotando según el segundo párrafo del acta, que dicha acta de recepción corresponde solo al componente de **infraestructura**”.

Con relación a ello, es importante resaltar que, el componente a recibir por el citado comité, **“COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA”** es un componente inexistente, debido a que no formaba parte de las Especificaciones Técnicas del requerimiento; tal es así que, como, parte integrante del contrato se tiene el Expediente Técnico Actualizado¹⁹ (**apéndice n.º 34**), en el cual se indicó en su numeral 1.2 META FÍSICA DEL PROYECTO lo siguiente:

**1.2 META FINANCIERA DEL PROYECTO
PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO**

COMPONENTE	META	COSTO
EQUIPAMIENTO		
VIDEO VIGILANCIA	100.00%	S/. 4'432 670,74
CENTRAL DE EMERGENCIAS	100.00%	S/. 2'256 030,00
CENTRO DE CONTROL	100.00%	S/. 176 655,00
TELEFONÍA IP	100.00%	S/. 117 630,80
COMUNICACIONES DE BANDA ANCHA	100.00%	S/. 1'926 517,09
SISTEMA DE COMUNICACIÓN RADIAL TETRA	100.00%	S/. 7'127 072,54
VEHÍCULOS	100.00%	S/. 494 153,10
COSTO TOTAL DEL PROYECTO A PRECIO SOCIAL		S/16'530 729,27
IMPUESTOS	18.00%	S/. 2'975 531,27
COSTO DIRECTO DEL PROYECTO A PRECIOS DEL MERCADO		S/19'506 260,54

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución N° 0132-2012-GORE-ICA/GRINF de 10 de agosto de 2012

Del cuadro precedente podemos advertir que, no existió componente de infraestructura que formara parte del proyecto, y que la señora Carla Ivonne Aspiazu Benavides, representante legal de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C, quien formó parte del citado comité, fue contratada para realizar el *“Servicio para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto”*; servicio que se encuentra relacionado al proyecto en mención, en el que no se incluye el componente de infraestructura.

Sin contar con acta de recepción suscrita por el citado comité en el que se indique la verificación de la instalación y funcionamiento de los componentes que conforman el proyecto y que el Acta de Recepción del Proyecto de 17 de diciembre de 2015, indicó sólo la recepción del componente de infraestructura, componente que no formó parte del proyecto, el ingeniero Julio Cesar Gutiérrez Quintana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió la citada acta a través del Informe n.º 105-2015-SGSLP de 17 de diciembre de 2015²⁰ al señor

¹⁹ Expediente técnico aprobado mediante Resolución N° 0132-2012-GORE-ICA/GRINF de 10 de agosto de 2012.

²⁰ Documento remitido en copia simple a través de Nota n.º 0104-2019-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 17 de mayo de 2019 (ver apéndice n.º 28)

Willy Martin Andrade Sotil, gerente regional de Infraestructura, documento que fue derivado el 18 de diciembre de 2015, mediante proveído a la ingeniera Zoila Mercedes Quijandria Ramos, subgerente de Obras indicando: “para conocimiento y fines”, quién trasladó dicho documento dándole pase al ingeniero Javier Eduardo Navarrete Arguedas, consultor contratado para la subgerencia de Obras, indicando para “Evaluación e Informe”.

Al respecto, el ingeniero Javier Eduardo Navarrete Arguedas²¹, consultor contratado para la subgerencia de Obras, emitió el Informe n.º 013-JENA-IME-2015, de 29 de diciembre de 2015 (ver apéndice n.º 28), dirigido a la sub gerente de Obras, a través del cual indicó en sus numerales 4 y 5 que: 4. “[...] el Acta de Recepción del Proyecto del proyecto [...]. En la que se indica después de haber efectuado una inspección in situ de los trabajos ejecutados se ha verificado que en lo que respecta a infraestructura la obra no presenta defectos ni observaciones, por lo que el proyecto ejecutado mediante licitación Pública ha sido ejecutado y concluido de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto [...]”, 5. Que habiéndose cumplido con lo solicitado con la recepción formal, y asimismo según lo establecido en la forma de pago numeral 2.10 de las bases, para proceder al pago del 10% de deberá además de presentar el Desarrollo del Plan de Capacitación, para lo cual se adjunta el Acta de conformidad y recepción del Plan de capacitación de 29 de enero de 2014, [...]. Asimismo, se adjunta El Informe situacional de verificación del levantamiento de observaciones correspondientes al Servicio para la Verificación de Culminación y Recepción e Instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto [...].”

En dicho documento no se analizó ni advirtió que el acta de recepción del proyecto suscrita por el comité de recepción, no indicó la verificación de la instalación y funcionamiento de los componentes que conforman el proyecto; indicándose que se realizó sólo la recepción del componente de infraestructura, componente que no formó parte del proyecto, y que el informe en mención no anexó las actas de verificación de instalaciones y prueba de operatividad de los servicios según el protocolo de aceptación establecido en las especificaciones técnicas, asimismo, es preciso indicar que para proceder al pago del 10% el consorcio debió de presentar los protocolos de prueba, en el que indique las fechas, horarios de funcionamiento y el detalle técnico fehaciente de las pruebas realizadas que compruebe el funcionamiento integral de los sistemas de comunicación radial, central de emergencia y sistema de video vigilancia de manera real y permanente.

Asimismo, es importante resaltar que en la propuesta técnica ganadora del consorcio, se propuso la participación de personal especialista: Ingeniero Electrónico/Sistemas, jefe del proyecto; Ingeniero electrónico/Sistemas, Especialista en Diseño y Configuración, y; cinco Ingenieros electrónico/Sistemas, como técnicos especialistas certificados en Plataforma de Video Seguridad (2), Plataforma de Radio Troncalizado Digital TETRA (2) y Plataforma de Central de Emergencias (1); y al ser las bases integradas así como la oferta ganadora parte integrante del contrato, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento por las partes, el consorcio tuvo que dar cumplimiento a lo indicado en los requerimientos técnicos mínimos de

²¹ Se precisa que a solicitud de la Comisión Auditora respecto a la modalidad en la estuvo contratado el referido consultor del periodo del 15 al 31 de diciembre de 2015, debido que según Contrato de Consultoría n.º 197-2015-GORE-ICA sus servicios culminaban el 14 de diciembre de 2015; la Sub gerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica, remitió el Oficio N° 157-2019-GORE-ICA-GRAF-SABA de 5 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 35), en la que indica que “según el contrato indicado precedentemente tenía plazo hasta el 14 de diciembre de 2015”, por lo que dicho consultor no contaba con vínculo contractual al momento de emitir el Informe n.º 013-JENA-JME-2015 de 29 de diciembre de 2015 (ver apéndice n.º 28).

las Bases Integradas referido a "los informes de conformidad que debieron ser emitidos por los especialistas requeridos".

Razón por la cual, al formar parte los mencionados profesionales de la propuesta técnica presentada por el consorcio (**ver apéndice n.º 10**), este se encontró en la obligación de cumplir cabalmente con lo ofertado, asegurando con ello la participación oportuna del plantel técnico cuando se ejecuten las prestaciones que de acuerdo a su especialidad resulten indispensables contar con su conformidad, para así poder dar lugar al trámite para el pago respectivo; no obstante, la documentación que sustenta la operatividad y funcionamiento del proyecto, no refleja la participación de estos profesionales, situación que tampoco fue advertida por el referido consultor.

Documento que sirvió de sustento a la ingeniera Zoila Mercedes Quijandria Ramos, subgerente de Obras, quién a través de la Nota n.º 0164-2015-GORE.ICA-SOBR de 29 de diciembre de 2015 (**ver apéndice n.º 28**), dirigida al Gerente Regional de Infraestructura, remitió el informe de evaluación de expediente de la obra e indicó que: "[...] la suscrita hace suyo el documento a) de la referencia, el mismo que remito para su revisión y de considerarlo conveniente, sea derivado a la Subgerencia de Abastecimiento para el trámite correspondiente", sin advertir que el acta de recepción del proyecto, suscrita por el comité de recepción, no indicó la verificación de la instalación y funcionamiento de los componentes que conforman el proyecto; indicándose que se realizó sólo la recepción del componente de infraestructura, componente que no formó parte del proyecto.

Además que el informe en mención no anexó las actas de verificación de instalaciones y prueba de operatividad de los servicios según el protocolo de aceptación establecido en las especificaciones técnicas, asimismo, es preciso indicar que para proceder al pago del 10%, el consorcio debió de presentar los protocolos de prueba, indicando las fechas, horarios de funcionamiento y el detalle técnico fehaciente de las pruebas realizadas que compruebe el funcionamiento integral de los sistemas de comunicación radial, central de emergencia y sistema de video vigilancia de manera real y permanente.

Asimismo, es importante resaltar que en la propuesta técnica ganadora del consorcio, se propuso la participación de personal especialista: Ingeniero Electrónico/Sistemas, jefe del proyecto; Ingeniero electrónico/Sistemas, Especialista en Diseño y Configuración, y; cinco Ingenieros electrónico/Sistemas, como técnicos especialistas certificados en Plataforma de Video Seguridad (2), Plataforma de Radio Troncalizado Digital TETRA (2) y Plataforma de Central de Emergencias (1); y al ser las bases integradas así como la oferta ganadora parte integrante del contrato, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento por las partes, el consorcio tuvo que dar cumplimiento a lo indicado en los requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas referido a "los informes de conformidad que debieron ser emitidos por los especialistas requeridos".

Razón por la cual, al formar parte los mencionados profesionales de la propuesta técnica presentada por el consorcio (**ver apéndice n.º 10**), este se encontró en la obligación de cumplir cabalmente con lo ofertado, asegurando con ello la participación oportuna del plantel técnico cuando se ejecuten las prestaciones que de acuerdo a su especialidad resulten indispensables contar con su conformidad, para así poder dar lugar al trámite para el pago respectivo; no obstante, la documentación que sustenta la operatividad y funcionamiento del



proyecto, no refleja la participación de estos profesionales, situación que tampoco fue advertida por la referida Subgerente

Como consecuencia de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el señor Willy Martin Andrade Sotil, gerente regional de Infraestructura, emitió el Informe n.° 204-2015-GORE-ICA-GRINF de 29 de diciembre de 2015 (ver apéndice n.° 28), dirigido al Gerente Regional de Administración y Finanzas, mediante el cual otorgó la conformidad del servicio de suministro de bienes al consorcio, sin advertir que el acta de recepción del proyecto, suscrita por el comité de recepción, la cual se anexó como antecedente, no indicó la verificación de la instalación y funcionamiento de los componentes que conforman el proyecto; indicándose que se realizó sólo la recepción del componente de infraestructura, componente que no formó parte del proyecto.

No obstante que, el Ingeniero señor Willy Martin Andrade Sotil, gerente regional de Infraestructura, el 7 de diciembre de 2015, mediante Oficio n.° 1246-2015-GORE.ICA-GRINF-SOBR (ver apéndice n.° 25), remitió al consorcio, el Informe Técnico realizado por la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C. empresa contratada para realizar el "Servicio para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto", sobre la procedencia de un Adicional y Deductivo vinculante y más aún que el proyecto materia de la auditoría se encontraba inoperativo.

Además que el informe en mención no anexó las actas de verificación de instalaciones y prueba de operatividad de los servicios según el protocolo de aceptación establecido en las especificaciones técnicas, adicionalmente, es preciso indicar que para proceder al pago del 10%, el consorcio debió de presentar los protocolos de prueba, indicando las fechas, horarios de funcionamiento y el detalle técnico fehaciente de las pruebas realizadas que compruebe el funcionamiento integral de los sistemas de comunicación radial, central de emergencia y sistema de video vigilancia de manera real y permanente.

Asimismo, es importante resaltar que en la propuesta técnica ganadora del consorcio, se propuso la participación de personal especialista: Ingeniero Electrónico/Sistemas, jefe del proyecto; Ingeniero electrónico/Sistemas, Especialista en Diseño y Configuración, y; cinco Ingenieros electrónico/Sistemas, como técnicos especialistas certificados en Plataforma de Video Seguridad (2), Plataforma de Radio Troncalizado Digital TETRA (2) y Plataforma de Central de Emergencias (1); y al ser las bases integradas así como la oferta ganadora parte integrante del contrato, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento por las partes, el consorcio tuvo que dar cumplimiento a lo indicado en los requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas referido a "los informes de conformidad que debieron ser emitidos por los especialistas requeridos".

Razón por la cual, al formar parte los mencionados profesionales de la propuesta técnica presentada por el consorcio (ver apéndice n.° 10), este se encontró en la obligación de cumplir cabalmente con lo ofertado²², asegurando con ello la participación oportuna del plantel

²² Ver OPINIÓN N.° 178-2015/DTN de 12 de noviembre de 2015 (apéndice n.° 36) la misma que manifiesta "[...] la inclusión de un requisito técnico mínimo en la contratación de un servicio en general²², es determinada por el área usuaria, toda vez, que esta es la encargada de formular su requerimiento definiendo con precisión las condiciones del servicio que requiere sea contratado. [...] el área usuaria puede establecer como requisito técnico mínimo la obligación de contar con personal profesional para la ejecución de la prestación, precisando la cantidad de personal con la cual debe contar, requisitos que el personal debe cumplir y documentación que debe presentar cada postor dentro del proceso. [...] el contratista está obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación

técnico cuando se ejecuten las prestaciones que de acuerdo a su especialidad resulten indispensables contar con su conformidad, para así poder dar lugar al trámite para el pago respectivo; no obstante, la documentación que sustenta la operatividad y funcionamiento del proyecto, no refleja la participación de estos profesionales.

Conformidad que ocasionó que el señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas, registre proveído y diera pase a la subgerencia de Gestión Financiera para: "Proceder a la devolución de la carta fianza", emitiéndose como consecuencia el Acta de devolución de Carta Fianza de 30 de diciembre de 2015 (apéndice n.º 37) consignando como referencia el Informe n.º 204-2015-GORE-ICA-GRINF (ver apéndice n.º 28) documento que fue suscrito por los señores Israel Martín Mendoza De la Cruz gerente regional de Administración y Finanzas, Edith Nancy Pérez De la Cruz, subgerente de Gestión Financiera y el señor David Carlos Ludeña Farfán en representación del Consorcio Ica Segura, realizándose la devolución de las Garantías que se describen a continuación:

Cuadro n.º 8
Devolución de Garantías

Nº	Nº Doc. Valorados	Fiador	Afianzado	Situación de la Fianza	Vigencia	Monto S/
1	4410040222.16	BANBIF	Consorcio Ica Segura	Garantizando el Fiel Cumplimiento del Contrato	Del 19/12/2015 al 19/2/2016	1 892,300,00
2	441004027.14	BANBIF	Consorcio Ica Segura	Garantizando el Adelanto Directo del Contrato	Del 19/11/2015 al 19/1/2016	567, 690,00
Total S/						2 459 990,00

Fuente: Informe n.º 204-2015-GORE-ICA-GRINF (ver apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que el señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas y la señora Edith Nancy Pérez De la Cruz, subgerente de Gestión Financiera realizaron también la devolución de la garantía de adelanto directo al representante del Consorcio Ica Segura, señor David Carlos Ludeña Farfán, quien no tenía poder para recabar la carta fianza de adelanto directo, toda vez que mediante carta poder notarial de 12 de diciembre de 2015 (ver apéndice n.º 37), se le otorgó poder sólo para recabar la carta fianza de fiel cumplimiento, sin advertir que la Entidad no había deducido el total del adelanto directo otorgado²³ por el importe de S/5 676 900,00, faltando deducir a la fecha el 10% del contrato equivalente al importe de S/567 690,00.

Aunado a ello, el señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz, gerente regional de Administración y Finanzas, habiendo tomado conocimiento del Informe n.º 204-2015-GORE-ICA-GRINF de 29 de diciembre de 2015 (ver apéndice n.º 28), mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó la conformidad del servicio de suministro de bienes al consorcio, al cual se anexó las actas de verificación²⁴ de los componentes que conforman el proyecto las cuales indicaban el número de serie de los equipos instalados en las provincias de Ica, Pisco, Chincha, Palpa y Nasca, no trasladó dicha documentación a su unidad orgánica competente a fin de poner en custodia el equipamiento del proyecto instalado en la comisarías de la Región.

formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. [...] el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas"

²³ Solicitado por el consorcio mediante Carta n.º 004-2013-CIS de 6 de marzo de 2013, por el 30% del contrato n.º 006-2013-GORE ICA de 1 de marzo de 2013.

²⁴ Documentación en copia simple proporcionado por la Entidad mediante Nota n.º 0104-2019-GORE ICA-GRAF/SUTE de 17 de mayo de 2019 (ver apéndice n.º 28)

Toda vez que no se realizó la donación al Ministerio del Interior, según lo establecido en la cláusula sexta: De las obligaciones de las partes, numeral 6.1 de la Región, literal e) estableció: "Otorgar en calidad de donación el sistema de video vigilancia, central de IP y los demás bienes componentes del proyecto de inversión pública referido precedentemente a favor del MININTER- PNP al término de su ejecución" del Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Regional de Ica para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas en la jurisdicción de la Dirección Territorial de Policía de Ica"²⁵ de 28 de abril de 2010.

Posteriormente, de acuerdo a la información proporcionada por el Secretario General del Ministerio del Interior, a través del Informe n.º 123-2019-CG-SECEJE-PNP/DIRPLAINS-DIVINV-DEPFEI de 28 de junio de 2019²⁶, nos comunicó que el Informe n.º 489-2018-DG-PNP/SECEJE/DIRTIC/DIVTEL-SEC de 19 de setiembre de 2018, concluye que: "el proyecto en mención encuentra a la fecha paralizado con un avance de obra al 90%, el equipo instalado se encuentra inoperativo y en deficiente estado de conservación, lo cual hace imposible su funcionamiento; asimismo, los equipos que integran los sistemas por medio de radioenlaces se encuentran apagados por falta de energía eléctrica, además, que el mencionado proyecto carece de soporte técnico y mantenimiento, no se tiene acceso a la administración de los sistemas ni acceso físico a las llaves, el equipamiento de comunicaciones se encuentra instalado dentro de gabinetes los cuales se encuentran cerrados, los gabinetes se encuentran instalados en interiores/exteriores con un grado de protección IP 54/34, para los instalados en exteriores e de polvo y agua los cuales deterioran el equipamiento instalado; recomendando la improcedencia respecto a la transferencia de los bienes en el estado actual".

Asimismo, se consultó al Director del Frente Policial de Ica, entre otros, que nos informe si el Gobierno Regional de Ica realizó las coordinaciones para realizar los procedimientos administrativos para la aceptación de la donación a favor de su ministerio del sistema de video vigilancia y demás bienes contenidos en el proyecto de inversión pública en los años fiscales 2014 y 2015, requerimiento que fue atendido por el señor Secretario del Frente Policial Ica - Comandante PNP, mediante Oficio n.º 323-2019-SCG PNP/FP ICA-SEC de 27 de julio de 2019 (apéndice n.º 40), anexando el Informe n.º 489-2018-DG PNP/SECEJE/DIRTIC/DIVTEL-SEC de 19 de setiembre de 2018 (ver apéndice n.º 40) suscrito el Jefe Divtel - Coronel PNP y la Cap S.PNP, en el que indicaron lo siguiente:

"[...]

III.CONCLUSIONES

A. Que, el proyecto "[...]" implementado por el GORE ICA se encuentra a la fecha **Paralizado** con un avance de obra de 90%, el equipamiento instalado se encuentra **inoperativo y en deficiente estado de conservación**, lo cual hace imposible su funcionamiento, [...]

[...]

El estado de operatividad del proyecto GORE ICA es de 1.43%

[...]

El estado de operatividad del Sistema de comunicación radial del proyecto GORE ICA es de 0%

[...]

El estado de operatividad del Sistema de Video Vigilancia del proyecto GORE ICA es de 3.57%

[...]

El estado de operatividad del Sistema de Telefonía IP y enlaces del proyecto GORE ICA es de 0%

²⁵ Documento adjunto en copia simple al Oficio n.º 0018-16-GORE-ICA-SOBR de 18 de julio de 2016 (apéndice n.º 38)

²⁶ Informe adjunto al Oficio n.º 1694-2019/IN/SG de 25 de julio de 2019 (apéndice n.º 39).

[...]

IV. RECOMENDACIÓN

El equipamiento instalado por el GORE ICA en los Nodos, en las estaciones subordinadas y las UUPP podrá ser utilizado siempre en cuando no ocasionen gastos para la PNP, esto significaría que el costo del mantenimiento correctivo y preventivo que requiere los equipos, esté a cuenta y cargo del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, la Región Ica deberá realizar la transferencia tecnológica que garantice el óptimo funcionamiento y continuidad de servicio, para cuyo efecto, estos deberán integrarse a la infraestructura del sistema de comunicación radial TETRA de la PNP y al sistema de video vigilancia CCE105; por lo que, resulta necesario que los equipos se encuentren en óptimas condiciones.

De lo expuesto, se advierte que los equipos destinados a la implementación del proyecto se encuentran deteriorados, apagados y abandonados por falta de mantenimiento; por lo que, la aceptación de los mismos en ese estado derivarían en un gasto elevado de recursos para la puesta en funcionamiento y/o operatividad

Por lo que, la recomendación técnica que emite éste despacho es improcedente respecto a la transferencia de los bienes en el estado actual [...]"

Adicionalmente, incluye el Informe n.º 001-2019-SUB.COMGEN-FP-ICA-CEOPOL de 26 de julio de 2019 (**ver apéndice n.º 40**) emitido por la Mayor PNP Jefe CEOPOL- Frente Policial Ica y el Encargado UCVV, quienes precisaron que durante la ejecución del proyecto no se ha contado con los servicios de telefonía con canales de RDSI, líneas digitales, analógicas y GSM en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como no hubo la voluntad del Gobierno Regional en el trámite para la donación; asimismo, que la ejecución del proyecto en las provincias de Chíncha, Pisco, Ica, Palpa y Nazca solo se ejecutó el plan de prueba, y no hicieron entrega de la documentación respectiva de los equipos y componentes del proyecto.

Lo expuesto, es concordante con el Informe Técnico n.º 00015-2016-EDCM de 21 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.º 22**) emitido por el especialista de la comisión auditora, en el que se advierte lo siguiente: se revela el incumplimiento contractual toda vez que, la empresa verificadora y el consorcio no presentaron los protocolos de prueba, el detalle del levantamiento de las observaciones planteadas, ni las pruebas de cobertura reales del sistema Tetra en el que se indique las fechas, horarios de funcionamiento y el detalle técnico fehaciente de las pruebas realizadas, así como las pruebas realizadas que compruebe el funcionamiento integral de los sistemas de comunicación radial, central de emergencia y sistema de video vigilancia de manera real y permanente, es decir, que se sustente fehacientemente las prueba de campo en un escenario real o de funcionamiento adecuado, lo cual sólo permitió el funcionamiento parcial de los sistemas tetra y banda ancha.

Además, precisó que los equipos fueron instalados a fines del año fiscal 2013 y a principios del año 2014, habiendo transcurrido aproximadamente cinco (5) años desde su instalación, sin haberse realizado el mantenimiento a los sistemas y componentes del proyecto, encontrándose a la fecha con una degradación en su funcionamiento y que a la fecha se puede optar por una tecnología más actual, con mayores prestaciones técnicas, lo que permite que los equipos tengan mayor alcance²⁷, asimismo, indicó que de las visitas realizadas a las comisarías de la Región Ica, donde se encuentran instalados el equipamiento del proyecto consignadas en

²⁷ Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o de obras deben de reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Actas de Visita de inspección realizadas desde el 26 de junio al 11 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 41**), se identificó la cantidad de equipamiento instalado, lo que en comparación con las especificaciones técnicas mínimas (**ver apéndice n.º 9**), se cuantificaron la cantidad de equipos faltantes por componente, debido a la falta de custodia del equipamiento lo que asciende a un importe de S/10 872 643,15 (**apéndice n.º 42**).

Por tanto, se aprecia que las conformidades finales que se otorgaron a la prestación del Contrato de Adquisición de Bienes n.º 006-2013-GORE ICA del proyecto fueron emitidas sin considerar las recomendaciones de la empresa supervisora, quién indicó que era necesario contar con las líneas de telefonía RDSI y GSM consideradas en el Componente 2 del proyecto, sin verificar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales; debiendo para dicho efecto realizar las pruebas que fueran necesarias; para su cumplimiento y estén íntegramente funcionando, contraviniendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es decir, la realización de las pruebas de operatividad, funcionamiento y pruebas de coberturas en tiempos reales²⁸, debieron realizarse en forma integral a los sistemas de telecomunicaciones (Protocolos de prueba de comunicación, de red y de voz.), aunado a ello se inobservó que los sustentos adjuntos (entre ellos las Actas suscritas) al Informe Situacional de Verificación de Levantamiento de Observaciones carecía del VBº del Jefe o Gerente de Verificación de la Empresa Hispana Asesores y Consultores SAC; situación que ocasionó la devolución de las Garantías desprotegiendo los intereses de la Entidad; toda vez, que las citadas cartas fianzas garantizaban las obligaciones contractuales y la amortización del adelanto directo otorgado; aunado a ello se encontraba en trámite un adicional que a la fecha no ha sido aprobado con acto resolutorio, toda vez, que se encuentra pendiente de registrar las modificaciones de la actualización de precios del expediente técnico y el incremento del presupuesto por la ejecución del adicional ante el MININTER OPI, situación que a la fecha no ha podido realizarse, corriendo el riesgo de que el PIP sea cerrado.

Los hechos expuestos son concordantes con la Opinión n.º 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014 (**apéndice n.º 43**), la misma que establece lo siguiente:

2.2 [..]

Al respecto, debe indicarse que, para el caso de bienes, la recepción y la conformidad se producían en dos momentos diferentes: (i) el primero (recepción), con la entrega física de los bienes, salvo que estos no cumplieran manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas²⁹, en cuyo caso la Entidad no efectuaba la recepción; y (ii) el segundo (conformidad), una vez emitido el informe del funcionario del área usuaria en el que se verificaba la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Ahora bien, al analizar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, el área usuaria podía realizar observaciones, las cuales debían incluirse en su respectivo informe para que el órgano competente le otorgara un plazo al contratista para su subsanación³⁰. La conformidad se producía una vez subsanadas dichas observaciones.

²⁸ Protocolos de prueba de comunicación, de red y de voz.

²⁹ De conformidad con el quinto párrafo del artículo 176 del Reglamento.

³⁰ El cuarto párrafo del artículo 176 del Reglamento establecía que "De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al consorcio un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario³⁰. Si pese al plazo otorgado, el consorcio no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan."

En esa medida, era responsabilidad de la Entidad, a través de sus áreas competentes, decidir la procedencia de la recepción y conformidad de los bienes objeto de la contratación, debiendo considerar para ello los términos y condiciones del contrato.

A ello se añade la Opinión n.° 032-2016/DTN de 22 de febrero de 2016 (ver apéndice n.° 43) la cual precisa:

"[...] el órgano de administración o aquel establecido en las Bases recibe los bienes o servicios y emite la conformidad de la prestación al contratista en un plazo máximo de diez (10) días calendario. [...] Cabe precisar que la finalidad de establecer un plazo máximo para que las Entidades otorguen la conformidad de la prestación al contratista es asegurar que este obtenga un pronunciamiento oportuno de la Entidad sobre el cumplimiento de la prestación o prestaciones a su cargo en las condiciones pactadas, de tal manera que pueda tener derecho al pago respectivo."

Finalmente, cabe precisar que se le solicitó al Gobernador Regional de Ica actual, nos informe que si en el periodo que dura su gestión como Gobernador Regional ha considerado la reactivación de la ejecución del proyecto, quien mediante Memorando n.° 293-2019-GR de 26 de noviembre de 2019, adjunta la Nota n.° 036-2019-GORE-ICA/GGR de 25 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 44), emitida por el Gerente General Regional en la que precisa lo siguiente: "que no podrá ser reactivado por encontrarse en proceso de arbitraje entre el Gobierno Regional de Ica y el Consorcio Ica Segura".

De lo expuesto, es importante mencionar que el proyecto en mención desde que fue instalado hasta a la fecha continúa inoperativo habiendo transcurrido aproximadamente cinco (5) años desde su instalación, no cumpliéndose con el objetivo del proyecto, que era de brindar un eficiente servicio de prevención de delitos y faltas en la jurisdicción de la Región Policial de Ica.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008:**

[...]

"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad."

[...]

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y las resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

[...]

j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o de obras deben de reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos."

"Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización de la contratación”.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11 de abril de 2001:**

“Artículo 72.- Delegación de firma

“72.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

72.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.

72.3 El delegado suscribe los actos con la anotación “por”, seguido del nombre y cargo del delegante.”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 9 de enero de 2009 y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012:**

“Artículo 142°.- Contenido del Contrato

“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones por las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. [...]”

“Artículo 162.- Garantía por adelantos

La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. [...]”.

“Artículo 173.- Amortización de Adelantos

La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo”.

“Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiente de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[...]

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.”

4

“Artículo 177°.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. [...]

- Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA “Manual de Administración de Almacenes para el sector público”, publicado el 9 de setiembre de 1990.

II. PROCEDIMIENTOS

B. PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

4. Custodia

Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas.

- Contrato de Adquisición de Bienes n.º 006-2013-GORE ICA, Licitación Pública n.º 011-2012-GORE ICA “Contratación de Equipamiento del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica” de 1 de marzo de 2013:

[...]

“CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

El pago se realizará de la siguiente manera:

- 1º Pago (50%): Suministro de los equipos activos electrónicos propuestos. (Internados en los almacenes del Gobierno Regional de Ica).
- 2º Pago (20%): Construcción e implementación de los Sitios de Repetición, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica; correspondiente al Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencias. Pruebas de Campo.
- 3º Pago (20%): Construcción e implementación de Nodos, izamiento de Postes, instalación de Cámaras de Video Vigilancia, enlaces, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica; correspondiente al Sistema de Video Vigilancia. Pruebas de Campo.
- 4º Pago (10%): Desarrollo del Plan de Capacitación, Prueba Final de todos los sistemas en operación y sus funcionalidades a su máxima capacidad. Verificación final de funcionamiento del Sistema.”

[...]

“CLAÚSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica.

[...]



- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 011-2012 GORE-ICA “Adquisición de Bienes para la ejecución del proyecto Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica” de 25 de enero de 2013:**

**SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

[...]

3.8. PAGOS

“La Entidad deberá realizar todos los pagos a favor del contratista por concepto de los bienes objeto del contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes.

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en las Bases o en el contrato, siempre que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes, conforme a la sección específica de las Bases.

[...]

**“SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

2.10 FORMA DE PAGO

“La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales, de acuerdo al siguiente detalle:

[...]

1° Pago (50%): Suministros de los equipos activos electrónicos propuestos. (Internados en los almacenes del Gobierno Regional de Ica).

2° Pago (20%): Construcción e implementación de los Sitios de Repetición, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica; correspondiente al Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencia. Pruebas de Campo.

3° Pago (20%): Construcción e implementación de Nodos, izamiento de Poste, instalación de Cámara de Video Vigilancia, enlaces, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica, correspondiente al Sistema de Video Vigilancia. Pruebas de campo.

4° Pago (10%): Desarrollo del Plan de Capacitación, Prueba Final de todos los sistemas en operación y sus funcionalidades a su máxima capacidad. Verificación final de funcionamiento del Sistema.

[...]

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del área usuaria del GORE – ICA
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda



CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

[...]

02. Personal Mínimo Asignado a la Ejecución del Contrato:

PROFESIONAL: Ingeniero	CLASE: Electrónico/Sistemas
CARGO: Jefe de Proyecto	CANTIDAD: 01
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Electrónico, Sistemas, Mecatrónico o de Telecomunicaciones. - Colegiado y Habilitado de acuerdo a Ley para firmar proyectos de Telecomunicaciones, con certificado de habilidad vigente. - Especialista en Comunicaciones Inalámbricas e Ingeniería de Redes, debidamente certificado por cada especialidad. (No certificación de fabricante, debe ser un curso con no menor de 20 horas académicas). - Declaración Jurada del profesional que acepta ser el Jefe de Proyecto. - Experiencia no menor a cinco (5) proyectos de Comunicaciones Inalámbricas e Ingeniería de Redes en donde haya participado como Jefe o Gerente de Proyecto. - El Jefe de Proyecto deberá firmar el diseño de Cobertura del Sistema de Radio Troncalizado así como la Topología del Sistema Inalámbrico para Video, al momento de la presentación de propuestas. Cada documento deberá especificar la fecha de emisión. 	
PROFESIONAL: Ingeniero	CLASE: Electrónico/Sistemas
CARGO: Especialista en Diseño y Configuración	CANTIDAD: 01
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Electrónico, Sistemas, Mecatrónico o Telecomunicaciones. - Certificado en la Plataforma de Video Seguridad Ofertada. - Certificado en la Plataforma de Radio Troncalizado Digital TETRA Ofertada. - Certificado en la Plataforma de Central de Emergencias Ofertada. - Declaración Jurada del personal que acepta ser el Especialista en Diseño y Configuración. - Experiencia no menor a tres (03) proyectos de Comunicaciones Inalámbricas e Ingeniería de Redes en donde haya participado como Especialista. 	
PROFESIONAL: Técnico	CLASE: Electrónico/Sistemas
CARGO: Técnicos Especialistas	CANTIDAD: 05
<ul style="list-style-type: none"> - Técnico en Electrónica, Sistemas o Electricidad. - Certificado en la Plataforma de Video Seguridad Ofertada. (02) - Certificado en la Plataforma de Radio Troncalizado Digital TETRA Ofertada. (02) - Certificado en la Plataforma de Central de Emergencia Ofertada. (01) - Declaración Jurada del personal que acepta ser Técnico Especialista. 	

[...]

El personal del plantel técnico propuesto por el postor adjudicado, durante la ejecución del contrato deberán estar presentes cuando se ejecuten, las partidas vinculadas a su especialidad, quienes además deberán emitir informes de conformidad, según su especialidad, que deberán adjuntar a cada valorización, como sustento de su participación y aprobación de las partidas o acciones ejecutadas y valorizadas; su incumplimiento no dará lugar a trámite de pago; por cada ausencia de los profesionales que conforman el plantel técnico del contrato."



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. COMPONENTE 01: Video Vigilancia

[...]

1.3. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.-

[...]

1.3.3. Switch de Subnodo:

[...]

- El equipo deberá cumplir como mínimo con los siguientes servicios de capa 2:

[...]

- Deberá poseer los protocolos IEEE 802.3ad, IEEE 802.1x

[...]

1.3.4. Switch de Nodo:

[...]

- El equipo deberá cumplir como mínimo con los siguientes servicios de capa 2:

[...]

- Deberá poseer los protocolos IEEE 802.3ad, IEEE 802.1x

[...]

1.3.5. Radio Enlace Tipo I:

[...]

- Protocolos: UDP, TCP, IP, RTP, RTCP, RTSP, HTTP, HTTPS, ICMP, ARP.

[...]

- Protocolos de control de acceso al medio (MAC): Centralizado basado en polling. Distribuido basado en SMA/CA.

1.3.6. Radio Enlace Tipo II:

[...]

- Protocolos: UDP, TCP, IP, RTP, RTCP, RTSP, HTTP, HTTPS, ICMP, ARP.

[...]

- Protocolos de control de acceso al medio (MAC): Centralizado basado en polling. Distribuido basado en SMA/CA.

[...]

1.3.7. Radio Enlace Tipo III:

[...]

- Protocolos: UDP, TCP, IP, RTP, RTCP, RTSP, HTTP, HTTPS, ICMP, ARP.

[...]

- Protocolos de control de acceso al medio (MAC): Centralizado basado en polling. Distribuido basado en SMA/CA.

[...]

1.3.8. Radio Enlace Tipo IV:

[...]

- Protocolos: UDP, TCP, IP, RTP, RTCP, RTSP, HTTP, HTTPS, ICMP, ARP.

[...]

- Protocolos de control de acceso al medio (MAC): Centralizado basado en polling. Distribuido basado en SMA/CA.

[...]

2. COMPONENTE 02: Central de Emergencias.

[...]

2.3. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.-

[...]

2.3.4. Teléfonos IP:

- Los Teléfonos IP deben ser compatibles con estándares de compresión G.711, G.729 y G.723.1, asimismo debe de soportar el Standard 802.1p/q QOS y 802.3af Powerover Ethernet y alimentación con fuente local, se debe incluir el adaptador a A.C. de 220 V.

[...]



2.3.5. Radio Enlace Punto Sectorial:

- [...]
- El transceptor inalámbrico deberá ser capaz de soportar Protocolo de Acceso al Medio (MAC) centralizado basado en polling, así como distribuido basado en CSMA/CA a fin de crear arquitecturas punto a punto, punto a multipunto y de la malla.
- [...]
- Protocolos: UDP, TCP, IP, RTP, RTCP, RTSP, HTTP, HTTPS, ICMP, ARP.
- [...]
- Protocolos de control de acceso al medio (MAC): Centralizado basado en polling. Distribuido basado en SMA/CA.

2.3.6. Radio Enlace Punto a Punto

- [...]
- El transceptor inalámbrico deberá ser capaz de soportar Protocolo de Acceso al Medio (MAC) centralizado basado en polling, así como distribuido basado en CSMA/CA a fin de crear arquitectura punto a punto, punto a multipunto y de la malla.
- [...]
- Protocolos: UDP, TCP, IP, RTP, RTCP, RTSP, HTTP, HTTPS, ICMP, ARP.
- [...]
- Protocolos de control de acceso al medio (MAC): Centralizado basado en polling. Distribuido basado en SMA/CA."

- **Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.º 002-2014 GORE-ICA "Contratación del servicio para la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica" aprobadas mediante Acta de Sesión de 13 de mayo de 2014.**

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPITULO III

TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

TERMINOS DE REFERENCIA

[...]

10. ACTIVIDADES A DESARROLLARSE

[...]

10.10 Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la Propuesta Técnica de EL OPERADOR.

[...]

El Acta de Verificación de las instalaciones y Prueba de Operatividad de los Servicios aprobada por el Gobierno Regional de ICA, debe ser completada por el personal de LA EMPRESA, para cada una de las localidades inspeccionadas la cual para ser válida deberá ser visada en todas las hojas que la conforman y firmada en la última hoja por:[...] y visada por Jefe o Gerente de Verificación de la EMPRESA.

[...]

10.16 Llenado del Acta de Verificación de Instalaciones y Prueba de Operatividad de los servicios.

La información obtenida en la verificación en campo a cada sede se registrará en el Acta de Verificación de Instalaciones y Prueba de Operatividad de los Servicios, la misma que incluirá información de los servicios instalados por EL OPERADOR. Este documento deberá estar visado en cada hoja y suscrita al final del documento por: [...] y visado por el Jefe o Gerente de Proyecto de LA EMPRESA. Dicha Acta se deberá incluir dentro de los informes Parcial y Final que se presenten al Gobierno Regional de Ica.

10.18 Elaboración y entrega de Reportes, Actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejan el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones.

[...]

Todos los INFORMES y sus anexos (entre ellos las Actas suscritas) deberán ser entregados foliados y visados por el Jefe o Gerente de Verificación.

- **Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002:**

**CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios

[...]

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- **Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 391-20125-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012, publicado el 10 de diciembre de 2012**

"[...]"

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.4 Presentación de Propuesta,

6.4.2 Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

[...]

b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.

[...]"



- Directiva Regional N° 001-2011-GORE-ICA/PR-ORADM-OTE", Normas y Procedimientos para el Control y Custodia de Cartas Fianzas y Garantías Presentadas en los Órganos del Gobierno Regional de Ica", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 0326-2011-GORE-ICA/PR de 24 de junio de 2011.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZAS Y GARANTIAS PRESENTADAS EN LOS ORGANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.3 GARANTÍAS ACEPTADAS POR LA INSTITUCIÓN.

4). Garantía por adelantos

El Gobierno Regional de Ica sólo puede entregar los adelantos previstos en las bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado; cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Lo expuesto afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de contratación y ocasionó la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo, habiéndose efectuado pagos parciales, y el otorgamiento de la conformidad final incumpliendo las condiciones contractuales, así como no haberse realizado el mantenimiento a los equipos instalados en las comisarías de la Región Ica, los que se encuentran con una degradación en su funcionamiento, y sin ser custodiados por la Entidad; lo que ocasionó perjuicio económico de S/17 598 390,00³¹, por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, equipos que fueron instalados aproximadamente hace más de 5 años.

La situación antes descrita tuvo su origen en la actuación de los empleados públicos, quienes otorgaron conformidades para pagos parciales y conformidad total del equipamiento, sin advertir que no se internó en los almacenes de la entidad la totalidad de equipamiento activo electrónico, así como la documentación incumplió requisitos técnicos, que fueron necesarios para determinar el buen funcionamiento de los equipos instalados, además se recepcionó el proyecto avalándose en un informe que no contó con las firmas del jefe de verificación, ni con suministro eléctrico en las torres y que carecía de sustento técnico, sin custodiar el equipamiento del proyecto instalado, y efectuando la devolución de la garantía de adelanto directo, sin haberse amortizado en su totalidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**, a excepción de los señores: **Carlos Antonio Cabrera Bernaola**, subgerente de Obras y Viabilidad, **Luis Armando Hernández Huarcaya**, inspector del Proyecto y **Edith Nancy Pérez De la Cruz**, subgerente de Gestión Financiera, quienes fueron debidamente notificados en su domicilio, y que a la fecha de emisión del presente informe no alcanzaron sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

³¹ Incluye el monto de S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (ver apéndice n.° 42)

- **Hernán Javier Felipa Rejas**, identificado con DNI n.º 21526125, gerente regional de Infraestructura, periodo de gestión del 6 de agosto de 2012 al 8 octubre de 2014, conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0350-2012-GORE-ICA/PR y 0339-2014-GORE-ICA/PR de 6 de agosto de 2012 y 14 de octubre de 2014 (**apéndice n.º 45**), respectivamente, en su condición de área usuaria; por emitir el Memorando n.º 664-2014-GRINF de 28 de marzo de 2014 (**ver apéndice n.º 8**), a través del cual solicitó el 20% del monto contratado, no obstante que, cronológicamente, este componente debió formar parte del segundo pago y que, la documentación presentada no sustentó la participación de los especialistas previstos por las Bases Integradas, a través de los informes de conformidad que debieron emitir; de lo cual incluso, dos profesionales negaron su participación.

Cabe indicar que, las condiciones previstas en las citadas Bases Integradas fueron de su conocimiento pues, participó de su elaboración al conformar el comité especial del proyecto en mención. De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública que todo empleado público debe observar en el ejercicio propio de sus funciones, así como los principios de contratación y permitió el desembolso del 20% del monto contractual que no correspondió, a favor del consorcio, ascendiente a S/3 784 600,00, por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo.

Inobservando los incisos b) y d) del artículo 4º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado; asimismo, los artículos 142º, 176º, 177º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad; así como las cláusulas cuarta y décima referidas a del pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.º 006-2013-GORE ICA.

Además, el numeral 3.8. Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10. Forma de Pago del capítulo II, los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas del capítulo del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA; así como el numeral 4. del artículo 6º del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido al principio de idoneidad.

Incumpliendo las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de la función prevista en el numeral 6 del artículo 140º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 016-2013-GORE-ICA de 26 de diciembre de 2013 (**apéndice n.º 46**), publicado en "El Peruano" el 18 de febrero de 2014, que indica: *"Supervisar la gestión de los programas y proyectos a su cargo, para garantizar la calidad de la prestación de los servicios públicos"*.

- **Willy Martín Andrade Sóttil**, identificado con DNI n.º 21526087, Gerente Regional de Infraestructura, periodo de gestión del 14 de agosto de 2015 al 16 de mayo de 2017 conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0309-2015-GORE-ICA/GR y 0183-2017-GORE-ICA/GR de 14 de agosto de 2015 y 15 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 47**), respectivamente, en su condición de área usuaria emitió el Informe n.º 204-2015-GORE-ICA-GRINF de 29 de diciembre de 2015 (**ver apéndice n.º 28**), mediante el cual otorgó la conformidad del servicio de suministro de bienes al consorcio; no obstante que, los documentos que se anexaron como sustento, entre ellos, el informe situacional de



verificación de levantamiento de observaciones emitido por la verificadora y el acta de recepción del proyecto, no indicaban que se hubiera realizado la verificación de la instalación y funcionamiento de los componentes que conforman el proyecto así como no adjuntaban los protocolos de aceptación establecidos en las especificaciones técnicas.

Por el contrario, la citada acta indicaba que se realizó sólo la recepción del componente de infraestructura, componente que no formó parte del proyecto; además que, la documentación presentada no sustentó la participación de los especialistas previstos por las Bases Integradas, a través de los informes de conformidad que debieron emitir; de lo cual incluso, dos profesionales negaron su participación y más aún que el proyecto materia de la auditoria se encontraba inoperativo.

De esta manera, afectó el normal funcionamiento de la administración pública que todo empleado público debe observar en el ejercicio propio de sus funciones, así como los principios de contratación, ocasionó la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo, por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, constituyendo perjuicio económico de S/17 598 390,00³².

Inobservando los incisos b), d) y j) del artículo 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado; asimismo, los artículos 142°, 162°, 173°, 176°, 177°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, garantía por adelantos, amortización de adelantos, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad; así como las cláusulas cuarta y décima referidas a del pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.° 006-2013-GORE ICA. Además, el numeral 3.8. Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10. Forma de Pago del capítulo II, los requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA.

Así como, los numerales 10.10. Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la propuesta Técnica de EL OPERADOR, 10.16. Llenado del Acta de Verificación de Instalación y Pruebas de Operatividad de los servicios y 10.18. Elaboración y entrega de Reportes, actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejen el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones del capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014 GORE-ICA; además, con su conducta incumplió el numeral 4. del artículo 6° del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido al principio de idoneidad.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de las funciones previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 016-2013-GORE-ICA de 26 de diciembre de 2013, publicada en "El Peruano" el 18 de febrero de 2014, modificado por la Ordenanza Regional n.° 0003-2015-GORE-ICA de 30 de julio de 2015 (apéndice n.° 48), que señalan: "Supervisar las actividades vinculadas

³² Incluye el monto de S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (ver apéndice n.° 42).

con los procesos en materia de viabilidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, elaboración y de estudios y proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional de Ica" y "Supervisar la gestión de los programas y proyectos a su cargo, para garantizar la calidad de la prestación de los servicios públicos", respectivamente.

- **Israel Miguel Mendoza De la Cruz**, identificado con DNI n.º 10526837, gerente regional de Administración y Finanzas, período de gestión del 27 de noviembre de 2015 al 7 de enero de 2016, conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0440-2015-GORE-ICA/GR y 0004-2016-GORE-ICA/GR de 27 de noviembre de 2015 y 7 de enero de 2016 (**apéndice n.º 55**), respectivamente, registró proveído para "Proceder a la devolución de la carta fianza", en el Informe n.º 204-2015-GORE-ICA-GRINF de 29 de diciembre de 2015 (**ver apéndice n.º 28**), no obstante que, no trasladado la citada conformidad a su unidad orgánica competente a fin de poner en custodia el equipamiento del proyecto instalado en la comisarías de la Región.

Asimismo, suscribió el Acta de Devolución de Carta Fianza de 30 de diciembre de 2015 (**ver apéndice n.º 37**), mediante la cual efectuó la devolución de la garantía de adelanto directo; no obstante que, faltaba deducir el 10% del adelanto directo equivalente al importe de S/567 690,00. De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública que todo empleado público debe observar en el ejercicio propio de sus funciones, toda vez que no puso en custodia el equipamiento del proyecto; ocasionando la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo.

Inobservando los literales b) y d) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones; así como el ítem 4 del Manual de Administración de Almacenes para el sector público aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA referido a la custodia; asimismo, los artículos 162º, 173º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referido a garantía por adelantos, amortización de adelantos, el numeral 4. del artículo 6º del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido al principio de idoneidad; el numeral 4) de la V Disposiciones Generales de la Directiva Regional N° 001-2011-GORE-ICA/PR-ORADM-OTE, referido a garantías por adelantos.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de la función prevista en el numeral 2 del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 016-2013-GORE-ICA de 26 de diciembre de 2013, publicado en "El Peruano" el 18 de febrero de 2014, modificado por la Ordenanza Regional n.º 0003-2015-GORE-ICA de 30 de julio de 2015 (**ver apéndice n.º 48**), que señala: "Supervisar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de los recursos humanos, endeudamiento público, contabilidad, tesorería, abastecimiento, ejecución coactiva y supervisión y liquidación de proyectos en el Gobierno Regional de Ica".



- Carlos Antonio Cabrera Bernaola**, identificado con DNI n.° 09409300, subgerente de Obras y Viabilidad, periodo de gestión del 12 de setiembre de 2012 al 31 octubre de 2014³³ conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0425-2012-GORE-ICA/PR de 24 de setiembre de 2012 (**apéndice n.° 49**), por emitir el Informe n.° 1005-2013-SGO de 17 de octubre de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), señalando que teniendo en cuenta los documentos presentados correspondió el pago del 50% del monto contractual; no obstante que, las Actas de Internamiento y Verificación de Bienes de 23 de mayo de 2013, 5 de junio de 2013 y del 11 de octubre de 2013, suscritas por el inspector y el consorcio, así como el Cuadro de Precios Unitarios de Equipamiento Activo de 11 de octubre de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), formulados también por el consorcio y el inspector y que fueron adjuntos a la solicitud hecha con Carta n.° 030-2013-CIS, determinaron una cantidad internada en el Almacén, de activos electrónicos, menor a lo establecido por las Bases Integradas (**ver apéndice n.° 9**), tal y como es revelado en el Informe Técnico n.° 00011-2019-EDCM de 15 de julio de 2019 (**ver apéndice n.° 14**), emitido por el especialista de la comisión auditora.

Asimismo, emitió el Informe n.° 1297-2013-SGO de 17 de diciembre de 2013 (**ver apéndice n.° 7**) a través del cual, indicó que luego de la evaluación de la documentación, encontró conforme el pago del 20% del monto contractual, pese a que cronológicamente, este componente debió formar parte del tercer pago y que, la documentación presentada no sustentó la participación de los especialistas previstos por las Bases Integradas, a través de los informes de conformidad que debieron emitir; de lo cual incluso, dos profesionales negaron su participación; prosiguiendo con el trámite del pago al suscribir el Memorando n.° 2906-2013-GRINF de 17 de diciembre de 2013 (**ver apéndice n.° 7**), utilizando el sello del gerente regional de Infraestructura, sin contar con documento de delegación de funciones otorgada por parte de dicha Gerencia Regional, dando así conformidad al pago solicitado por el consorcio.

Finalmente, emitió el Informe n.° 0257-2014-SGO de 28 de marzo de 2014 (**ver apéndice n.° 8**), a través del cual dio conformidad al pago del 20% del monto contractual solicitado por el consorcio, recomendando se prosiga con el trámite correspondiente; no obstante que, cronológicamente, este componente debió formar parte del segundo pago y que, la documentación presentada no sustentó la participación de los especialistas previstos por las Bases Integradas, a través de los informes de conformidad que debieron emitir; de lo cual incluso, dos profesionales negaron su participación.

De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública que todo empleado público debe observar en el ejercicio propio de sus funciones, así como los principios de contratación y permitió el desembolso del 50%, 20% y 20%, respectivamente del monto contractual que no correspondió, a favor del consorcio, ascendiente al monto total de S/17 030 700,00 por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, todos estos actos conllevó a que se desembolse un importe total de S/17 598 390,00³⁴, monto que constituye perjuicio económico.

³³ Mediante Oficio N° 217-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 5 de diciembre de 2019 (**ver apéndice n.° 49**), la Entidad nos indicó que no se ubicó el cese del señor Carlos Antonio Cabrera Bernaola; sin embargo, nos adjuntó la Resolución N° 381-2014-GORE-ICA/PR de 13 de noviembre de 2014 (**ver apéndice n.° 49**), a través de la cual se designó con efectividad de 1 de noviembre del 2014 a la ingeniera Zoila Mercedes Quijandria Ramos, en el cargo de Subgerente de Obras de la Gerencia de Infraestructura.

³⁴ Incluye el desembolso de S/17 030 700,00 más S/567 690,00 que falta deducir en la amortización del adelanto directo, en el que se incluye S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (**ver apéndice n.° 42**)

Inobservando los incisos b) y d) del artículo 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado, así como el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido a delegación de firmas; asimismo, los artículos 142°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, así como las cláusulas cuarta y décima referidas a del pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.° 006-2013-GORE ICA.

Además, el numeral 3.8. Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10. Forma de Pago del capítulo II, los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas del capítulo III ambos de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA, así como el numeral 4. del artículo 6° del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido a la idoneidad.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de las funciones previstas en los incisos m) y t) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0002-2006-GORE-ICA de 20 de enero de 2006 (**apéndice n.° 50**), que indican: "*m) Ejecutar los proyectos regionales de telecomunicaciones de competencia regional*" y "*t) Cumplir con otras funciones que le asigne la Gerencia Regional de Infraestructura, relacionadas con el ámbito de su competencia*", respectivamente.

Así como, las funciones previstas en los numerales 9 y 12 del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 016-2013-GORE-ICA de 26 de diciembre de 2013 (**ver apéndice n.° 46**), que indican: "*Elaborar, reportar y otorgar conformidad técnica a la información física y financiera de los proyectos de inversión ejecutados bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución presupuestaria, para la liquidación técnica financiera*" y "*12. Cumplir otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, relacionadas con el ámbito de su competencia*", respectivamente.

- 

▪ **María Elena Uribe Escalante**, identificada con DNI n.° 09409300, subgerente de Estudios, periodo de gestión del 12 de setiembre de 2012 al 23 abril de 2015 conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0425-2012-GORE-ICA/PR de 24 de setiembre de 2012 (**ver apéndice n.° 49**) y Resolución Directoral Regional n.° 0048-2015-GORE-ICA/ORA 27 de abril de 2015 (**ver apéndice n.° 51**), por emitir el Memorando n.° 2248-2013-GRINF de 18 de octubre de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), para dar conformidad al pago del 50% del monto contractual; no obstante que, las Actas de Internamiento y Verificación de Bienes de 23 de mayo de 2013, 5 de junio de 2013 y del 11 de octubre de 2013, suscritas por el inspector y el consorcio.

Así como el Cuadro de Precios Unitarios de Equipamiento Activo de 11 de octubre de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), formulados también por el consorcio y el inspector; y que fueron adjuntos a la solicitud hecha con Carta n.° 030-2013-CIS, determinaron una cantidad internada en el Almacén, de activos electrónicos, menor a lo establecido por las Bases Integradas

(ver apéndice n.º 9), tal y como es revelado en el Informe Técnico n.º 00011-2019-EDCM de 15 de julio de 2019 (ver apéndice n.º 14), emitido por el especialista de la comisión auditora, sobre lo cual se verificó que, dio dicha conformidad utilizando el sello del Gerente Regional de Infraestructura, fue sin contar con documento de delegación de funciones.

Lo expuesto afectó el funcionamiento de la administración pública, así como los principios de contratación, lo que permitió el desembolso del 50% del monto contractual que no correspondió, a favor del consorcio, ascendiente a S/9 461 500,00 por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo.

Inobservando los incisos b) y d) del artículo 4º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado, así como el artículo 72º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, referido a delegación de firmas; asimismo, los artículos 142º, 176º y 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, así como las cláusulas cuarta y décima referidas a del pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.º 006-2013-GORE ICA.

Además, el numeral 3.8.Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10.Forma de Pago del capítulo II, las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III ambos de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA, así como el numeral 4. del artículo 6º del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido a la idoneidad.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de su deber previsto en el literal d)³⁵ del artículo 2º del citado cuerpo legal que señala: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*"

- **Julio César Gutiérrez Quintana**, identificado con DNI n.º 07533458, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, periodo de gestión del 1 de setiembre al 18 de diciembre de 2015 conforme a las Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 0152 y 0258-2015-GORE-ICA/GRAF de 31 de agosto de 2015 y 16 de diciembre de 2015 (apéndice n.º 52) respectivamente, emitió la Resolución Subgerencial n.º 0052-2015-GORE-ICA/SGSLP de 16 de diciembre de 2015 (ver apéndice n.º 29), mediante la cual designó al Comité de Recepción de la verificación de culminación y recepción de instalación y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones del proyecto en mención.

Asimismo, suscribió el Acta de Recepción del Proyecto (ver apéndice n.º 32) y emitió el Informe n.º 105-2015-SGSLP³⁶ (ver apéndice n.º 28) ambos de 17 de diciembre de 2015, indicando que se realizó sólo la recepción del componente de infraestructura, pese a que dicho componente no formó parte del proyecto y que la solicitud de recepción del proyecto careció de

³⁵ Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

³⁶ Documento remitido en copia simple a través de Nota n.º 0104-2019-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 17 de mayo de 2019 (ver apéndice n.º 25)

sustento técnico, toda vez que el informe situacional de verificación de levantamiento de observaciones (**ver apéndice n.° 26**) emitido por la verificadora del proyecto refería un avance de proyecto al 17 de diciembre de 2014, es decir un año antes de la citada conformación, además de no adjuntar las actas de verificación de instalaciones y prueba de operatividad de los componentes según el protocolo de aceptación establecido en las especificaciones técnicas.

De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública que todo empleado público debe observar en el ejercicio propio de sus funciones, así como los principios de contratación, ocasionó la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo, por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, constituyendo perjuicio económico de S/17 598 390,00³⁷.

Inobservando los incisos b) y d) del artículo 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado, asimismo, los artículos 142°, 176° y 177°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, así como los numerales 10.10. Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la propuesta Técnica de EL OPERADOR, 10.16. Llenado del Acta de Verificación de Instalación y Pruebas de Operatividad de los servicios y 10.18. Elaboración y entrega de Reportes, actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejen el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones del capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014 GORE-ICA.

Adicionalmente el numeral 4. del artículo 6° del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido a la idoneidad.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de las funciones previstas en los numerales 4 y 6 del artículo 89-D° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA/GGR de 19 de octubre de 2015 (**apéndice n.° 53**) que indican: *“Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura, proyectos de inversión pública y otras, de conformidad a las normas vigentes”* y *“Proponer comisiones de recepción de obras y/o equipamiento, conforme a las normas sobre la materia”*, respectivamente.

- **Zoila Mercedes Quijandria Ramos**, identificada con DNI n.° 21454292, subgerente de Obras, periodo de gestión de 17 de agosto de 2015 al 1 de abril de 2016, designada con Resolución Gerencial Regional n.° 00131-2015-GORE-ICA/GRAF de 19 de agosto de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0123-2016-GORE-ICA/GR de 1 de abril de 2016 (**apéndice n.° 54**), emitió la Nota n.° 0164-2015-GORE-ICA-SOBR de 29 de diciembre de 2015 (**ver apéndice n.° 28**), mediante la cual remitió el Informe n.° 013-JENA-IME-2015 (**ver apéndice n.° 28**), señalando que hace suyo el referido informe; no obstante que, el referido informe consideró el acta de recepción del proyecto la cual indicaba que se realizó sólo la recepción del componente de infraestructura.

³⁷ Incluye el monto de S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (**ver apéndice n.° 42**).

Pese a que dicho componente no formó parte del proyecto y que la solicitud de recepción del proyecto careció de sustento técnico, toda vez que el informe situacional de verificación de levantamiento de observaciones (**ver apéndice n.º 26**) no adjuntaron las actas de verificación de instalaciones y prueba de operatividad de los componentes que conforman el proyecto, así como no se adjuntaron los protocolos de aceptación establecidos en las especificaciones técnicas, además que, la documentación presentada no sustentó la participación de los especialistas previstos por las Bases Integradas, a través de los informes de conformidad que debieron emitir; de lo cual incluso, dos profesionales negaron su participación y más aún que el proyecto materia de la auditoría se encontraba inoperativo.

De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública que todo empleado público debe observar en el ejercicio propio de sus funciones, así como los principios de contratación, ocasionó la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo, por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, constituyendo perjuicio económico de S/17 598 390,00³⁶.

Inobservando los incisos b), d) y j) del artículo 4º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado; asimismo, los artículos 142º, 162º, 173º, 176º, 177º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, garantía por adelantos, amortización de adelantos, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad; así como las cláusulas cuarta y décima referidas a del pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.º 006-2013-GORE ICA. Además, el numeral 3.8. Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10. Forma de Pago del capítulo II, los requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA.

Así como, los numerales 10.10. Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la propuesta Técnica de EL OPERADOR, 10.16. Llenado del Acta de Verificación de Instalación y Pruebas de Operatividad de los servicios y 10.18. Elaboración y entrega de Reportes, actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejen el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones del capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.º 002-2014 GORE-ICA; además, con su conducta incumplió el numeral 4. del artículo 6º del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido al principio de idoneidad.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de las funciones previstas en los numerales 1 y 12 del artículo 145º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 016-2013-GORE-ICA de 26 de diciembre de 2013 (**ver apéndice n.º 46**), publicado en "El Peruano" el 18 de febrero de 2014, que indican: "Formular, monitorear y evaluar la ejecución de proyectos de inversión, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, con arreglo a la normatividad vigente, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional, en coordinación con otras unidades orgánicas, según corresponda, con un enfoque territorial de gestión descentralizada, basado en la implementación de la gestión por procesos orientados a

³⁶ Incluye el monto de S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (**ver apéndice n.º 42**).

resultados, para la mejora de la prestación de los servicios públicos” y “ Cumplir otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, relacionadas con el ámbito de su competencia”, respectivamente.

- **Edith Nancy Pérez De la Cruz**, identificada con DNI n.º 10143258, subgerente de Gestión Financiera, periodo de gestión del 14 de diciembre de 2015 al 15 de enero de 2016, conforme a la Resolución Gerencial Regional n.º 0256-2015-GORE-ICA/GRAF de 14 de diciembre de 2015 y Resolución Gerencial General Regional n.º 0006-2016-GORE.ICA/GGR de 15 de enero de 2016 (**apéndice n.º 56**), suscribió el Acta de Devolución de Carta Fianza de 30 de diciembre de 2015(**ver apéndice n.º 37**), mediante la cual efectuó la devolución de la garantía de adelanto directo; no obstante que, faltaba deducir el 10% del adelanto directo otorgado³⁹ equivalente al importe de S/567 690,00. De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública que todo empleado público debe observar en el ejercicio propio de sus funciones, toda vez que realizó la devolución de garantía sin haberse deducido el 10% del adelanto directo.

Inobservando los literales b) y d) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones; así como el ítem 4 del Manual de Administración de Almacenes para el sector público aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA referido a la custodia; asimismo, los artículos 162º, 173º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, referido a garantía por adelantos, amortización de adelantos, el numeral 4. del artículo 6º del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido al principio de idoneidad; el numeral 4) de la V Disposiciones Generales de la Directiva Regional N° 001-2011-GORE-ICA/PR-ORADM-OTE, referido a garantías por adelantos.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.º 0016-2013-GORE-ICA de 26 de diciembre de 2013, modificado por la Ordenanza Regional n.º 0003-2015-GORE-ICA de 30 de julio de 2015 (**ver apéndice n.º 48**), artículo 85º numerales 3 y 10 que señala: “Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a la contabilidad, endeudamiento público y tesorería en el Gobierno Regional de Ica” y “Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de caja y recepción; ubicación y custodia de fondos; traslado y custodia de documentos valorados; la seguridad, distribución y utilización de los mismos, así como las conciliaciones de las cuentas bancarias y cuentas en enlace con las unidades ejecutoras que conforman el Pliego del Gobierno Regional Ica, previa suscripción de acuerdo a la normativa vigente”, respectivamente.



³⁹ Solicitado por la consorcio mediante Carta n.º 004-2013-CIS de 6 de marzo de 2013, por el 30% del contrato n.º 006-2013-GORE ICA de 1 de marzo de 2013.

- **Luis Armando Hernández Huarcaya**, identificado con DNI n.º 21449627, inspector del proyecto, periodo de gestión de 23 de abril de 2013 al 30 de diciembre de 2014, conforme a las Resolución Gerencial Regional n.º 0076-2013-GORE-ICA/GRINF y de 23 de abril de 2013 y Resolución Gerencial General Regional n.º 0238-2014-GORE-ICA/GGR de 30 de diciembre de 2014 (**ver apéndice n.º 11**).

Por emitir el Informe n.º 108-2013-SGO/LAHH de 16 de octubre de 2013 (**ver apéndice n.º 6**), para solicitar el pago del 50% (1er. Pago) del monto contractual, indicando que se cumplió la obligación según Actas de Internamiento y Verificación de Bienes de 23 de mayo de 2013, 5 de junio de 2013 y del 11 de octubre de 2013, las cuales suscribió con el consorcio, quien formuló su solicitud con Carta n.º 030-2013-CIS, a la cual adjuntó el Cuadro de Precios Unitarios de Equipamiento Activo de 11 de octubre de 2013 (**ver apéndice n.º 6**), el cual también suscribió; no obstante que, dichos documentos, resultantes de verificaciones físicas, determinaron una cantidad de activos electrónicos menor a lo establecido por las Bases Integradas (**ver apéndice n.º 9**), que fue internada en el Almacén, tal y como es revelado en el Informe Técnico n.º 00011-2019-EDCM de 15 de julio de 2019 (**ver apéndice n.º 14**), emitido por el especialista de la comisión auditora.

Asimismo, emitió el Informe n.º 140-2013-SGSL/LAHH de 17 de diciembre de 2013 (**ver apéndice n.º 7**), mediante el cual solicitó el pago del 20% del monto contractual (2º pago) indicando que correspondió el pago, para lo cual suscribió previamente con el consorcio el Acta de Conformidad y Recepción del Sistema de Video vigilancia de 13 de diciembre de 2013 (**ver apéndice n.º 7**), pese a que cronológicamente, este componente debió formar parte del tercer pago y que, no sustentó la participación de los especialistas previstos por las Bases Integradas, a través de los informes de conformidad que debieron emitir; de lo cual incluso, dos profesionales negaron su participación.

Luego, emitió el Informe n.º 31-2014-SGSL/LAHH de 24 de marzo de 2014 (**ver apéndice n.º 8**), mediante el cual solicitó el pago del 20% del monto contractual (3º pago), indicando que la solicitud del consorcio se encuentra conforme; pese a que cronológicamente, este componente debió formar parte del segundo pago y que, no sustentó la participación de los especialistas previstos por las Bases Integradas, a través de los informes de conformidad que debieron emitir; de lo cual incluso, dos profesionales negaron su participación. En este proceso, y previo a su conformidad, suscribió las Actas de verificación de instalación de equipamiento entre el 26 de julio de 2013 y 19 de marzo de 2014 (**ver apéndice n.º 8**), y el Acta de puesta en marcha y prueba de Campo "Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencia" de 19 de marzo de 2014.

De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública que todo empleado público debe observar en el ejercicio propio de sus funciones, así como los principios de contratación y permitió el desembolso del 50%, 20% y 20%, respectivamente del monto contractual que no correspondió, a favor del consorcio, ascendiente al monto total de S/17 030 700,00 por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, todos estos actos conllevó a que se desembolse un importe total de S/17 598 390,00⁴⁰, monto que constituye perjuicio económico.

⁴⁰ Incluye el desembolso de S/17 030 700,00 más S/567 690,00 que falta deducir en la amortización del adelanto directo, en el que se incluye S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (**ver apéndice n.º 42**)

Inobservando los literales b) y d) del artículo 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado; asimismo, los artículos 142°, 176°, 177°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad; así como las cláusulas cuarta y décima referidas al pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.° 006-2013-GORE ICA.

Además, el numeral 3.8. Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10. Forma de Pago del capítulo II, los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas del capítulo III ambos de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA; así como, el numeral 4. del artículo 6° del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido al principio de idoneidad.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de su función prevista en el numeral 3.5 de los términos de referencia para la contratación por servicios profesionales de un ingeniero mecánico electricista para la subgerencia de supervisión y liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura. Coordinador de proyectos por la modalidad de consultoría (**apéndice n.° 57**) que señala: *“Otras funciones que se le asigne y/o que, por la naturaleza de las mismas correspondan de acuerdo al contrato suscrito”.*

Siendo concordante con la Resolución Gerencial Regional n.° 0076-2013-GORE-ICA/GRINF de 23 de abril de 2013, mediante la cual se le designó para el componente Bienes, como parte del equipo de inspección de la Obra: *“Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la Jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica”*, designación que concluyó el 30 de diciembre de 2014 mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0238-2014-GORE-ICA/GGR de 30 de diciembre de 2014.

También ha participado del hecho el señor **Javier Eduardo Navarrete Arguedas**, identificado con DNI n.° 21535544, ingeniero Mecánico de Electricista de la Subgerencia de Obras, periodo de 26 de octubre al 14 de diciembre de 2015, conforme al Contrato de Servicio de Consultoría n.° 197-2015-GORE-ICA de 26 de octubre de 2015 (**apéndice n.° 58**), emitió el Informe n.° 013-JENA-IME-2015. de 29 de diciembre de 2015 (**ver apéndice n.° 28**) no obstante que, no contaba con vínculo laboral y que en dicho documento no se analizó ni advirtió que el acta de recepción del proyecto suscrita por el comité de recepción, no indicó la verificación de la instalación y funcionamiento de los componentes que conforman el proyecto; indicándose que se realizó sólo la recepción del componente de infraestructura, componente que no formó parte del proyecto.

Además que la solicitud de recepción del proyecto careció de sustento técnico, toda vez que el informe situacional de verificación de levantamiento de observaciones (**ver apéndice n.° 26**) no adjuntaron las actas de verificación de instalaciones y prueba de operatividad de los componentes que conforman el proyecto, así como no se adjuntaron los protocolos de aceptación establecidos en las especificaciones técnicas, además que, la documentación presentada no sustentó la participación de los especialistas previstos por las Bases Integradas, a través de los informes de conformidad que debieron emitir; de lo cual incluso, dos profesionales negaron su participación y más aún que el proyecto materia de la auditoría se encontraba inoperativo.



De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de contratación, ocasionó la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo, por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, constituyendo perjuicio económico de S/17 598 390,00⁴¹.

Inobservando los incisos b), d) del artículo 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado; asimismo, los artículos 142°, 162°, 173°, 176°, 177°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, garantía por adelantos, amortización de adelantos, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad; así como las cláusulas cuarta y décima referidas a del pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.° 006-2013-GORE ICA. Además, el numeral 3.8. Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10. Forma de Pago del capítulo II, los requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA.

Así como, los numerales 10.10. Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la propuesta Técnica de EL OPERADOR, 10.16. Llenado del Acta de Verificación de Instalación y Pruebas de Operatividad de los servicios y 10.18. Elaboración y entrega de Reportes, actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejen el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones del capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014 GORE-ICA.

Al respecto, se le informó de los hechos y se le solicitó información a través de la cédula de comunicación n.° 07-2019-GORE ICA/OCI-AC.2-5340-2019-003 de 6 de diciembre de 2019. (ver apéndice n.° 3).

Asimismo, participó en el hecho observado la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C en su calidad de representante legal la señora **Carla Ivonne Aspiazu Benavides**, identificada con DNI n.° 21517199, periodo a partir de 4 de junio de 2014 al 16 de diciembre de 2015, conforme al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 015-2014-GORE ICA de 3 de junio de 2014 (ver apéndice n.° 12), suscribió el documento HAC-C0046-ICA-2015/GG de 16 de diciembre de 2015, a través del cual solicitó la recepción del proyecto adjuntando el Informe situacional de verificación de levantamiento de observaciones de diciembre de 2014, (ver apéndice n.° 26), mediante el cual dio conformidad al funcionamiento integral del proyecto.

No obstante que, el citado informe no contaba con las firmas del jefe de verificación⁴² y se indicaba que no se contaba con suministro eléctrico en las torres, requisito indispensable para el íntegro funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones y la puesta en marcha a su

⁴¹ Incluye el monto de S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (ver apéndice n.° 42).

⁴² A fin de confirmar la autenticidad de las firmas consignadas en el citado informe se le solicitó al ingeniero Oscar Luis Moreno Ángeles, nos confirme si corresponde su firma, quien a través de la Carta n° 01-OMA-2019 de 13 de agosto de 2019 (apéndice n.° 27) indicó: "[...] las firmas del Informe de Verificación de Levantamiento de Observaciones que hace mención y que me ha hecho llegar en 09 fotocopias (foliadas del 000024 al 000032) no corresponden a mí persona. Asimismo, el contenido de dicho informe no corresponde al informe que envié por email el 18 de diciembre del 2014 (a las 21:01 horas) a la Sra. Carla Ivonne Aspiazu Benavides, Gerente General de Hispana Asesores y Consultores SAC [...]".

máxima capacidad en las provincias beneficiadas (Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca) y que dicha solicitud careció de sustento técnico, toda vez que no se adjuntaron las actas de verificación de instalaciones y prueba de operatividad de los componentes que conforman el proyecto.

De esta manera afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de contratación, ocasionó la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo, por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, constituyendo perjuicio económico de S/17 598 390,00⁴³.

Inobservando el inciso b) del artículo 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado, los artículos 142°, 176° y 177°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad; así como los numerales 10.10. Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la propuesta Técnica de EL OPERADOR, 10.16. Llenado del Acta de Verificación de Instalación y Pruebas de Operatividad de los servicios y 10.18. Elaboración y entrega de Reportes, actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejen el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones del capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014 GORE-ICA.

Con lo cual, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, además de sus funciones previstas en los numerales 10.10. Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la propuesta Técnica de EL OPERADOR, 10.16. Llenado del Acta de Verificación de Instalación y Pruebas de Operatividad de los servicios y 10.18. Elaboración y entrega de Reportes, actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejen el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones del capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014 GORE-ICA.

Al respecto, se le informó de los hechos y se le solicitó información a través del oficio n.° 111-2019-GORE ICA-OCI/AC.2-5340-2019-003 de 6 de diciembre de 2019 (ver apéndice n.° 3).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, excepto por los señores **Israel Miguel Mendoza De la Cruz** y **Edith Nancy Pérez De la Cruz**, quienes sólo configuran presunta responsabilidad administrativa funcional; así como los señores **Javier Eduardo Navarrete Arguedas** y **Carla Ivonne Aspiazu Benavides** a quienes no se ha podido establecer el vínculo contractual que mantenía con la Entidad, ni las funciones que le correspondían, respectivamente; sin embargo, se configura su presunta responsabilidad penal como terceros partícipes.

⁴³ Incluye el monto de S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (ver apéndice n.° 42).

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ica, se formuló las conclusiones siguientes:

1. Se otorgó las conformidades a la prestación realizada por el consorcio, pese a que la documentación presentada como sustento no justificó el internamiento de la totalidad de los equipos activos electrónicos propuestos en los almacenes del Gobierno Regional de Ica, así como no se acreditó la realización de las pruebas de funcionamiento correspondientes ni contenían los informes de conformidad emitidos por los especialistas integrantes del plantel técnico propuesto por el consorcio, a pesar de que los mismos fueron requeridos por la Entidad como condición para el pago, lo que conllevó a que se efectúen pagos parciales pese a la inoperatividad del equipamiento.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa prevista en los incisos b), d) y j) del artículo 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones y al cumplimiento de lo pactado, así como el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido a delegación de firmas; asimismo, los artículos 142°, 162°, 173°, 176°, 177°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a contenido del contrato, garantía por adelantos, amortización de adelantos, recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, además del ítem 4 del Manual de Administración de Almacenes para el sector público aprobado con Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA referido a la custodia, así como las cláusulas cuarta y décima referidas a del pago y conformidad de recepción de la prestación del Contrato de adquisición de bienes n.° 006-2013-GORE ICA.

Además, el numeral 3.8. Pagos del capítulo III de la sección general, el numeral 2.10. Forma de Pago del capítulo II, los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas del capítulo III ambos de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012-GORE-ICA, así como los numerales 10.10. Verificación de las instalaciones de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Bases y a la propuesta Técnica de EL OPERADOR, 10.16. Llenado del Acta de Verificación de Instalación y Pruebas de Operatividad de los servicios y 10.18. Elaboración y entrega de Reportes, actas e informes, redundando en indicadores y cuadros y gráficos que reflejen el cumplimiento de las especificaciones requeridas para las instalaciones del capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014 GORE-ICA.

Adicionalmente el numeral 4. del artículo 6° del capítulo II de la Ley del Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815, referido a la idoneidad; literal b) del numeral 6.4.2. de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", referido a la designación del representante común del consorcio; así como el numeral 4) de la V Disposiciones Generales de la Directiva Regional N° 001-2011-GORE-ICA/PR-ORADM-OTE, referido a garantías por adelantos.



Lo expuesto afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de contratación y ocasionó la devolución de garantías sin haberse deducido el 10% del adelanto directo, habiéndose efectuado pagos parciales, y el otorgamiento de la conformidad final incumpliendo las condiciones contractuales, así como no haberse realizado el mantenimiento a los equipos instalados en las comisarias de la Región Ica, los que se encuentran con una degradación en su funcionamiento, y sin ser custodiados por la Entidad, lo que ocasionó perjuicio económico de S/17 598 390,00⁴⁴; por un proyecto que no cumplió su objetivo al haberse advertido que a la fecha continúa inoperativo, equipos que fueron instalados aproximadamente hace más de 5 años.

La situación antes descrita tuvo su origen en la actuación de los empleados públicos quienes otorgaron conformidades para pagos parciales y conformidad total del equipamiento, sin advertir que no se internó en los almacenes de la entidad la totalidad de equipamiento activo electrónico, así como la documentación incumplió requisitos técnicos, que fueron necesarios para determinar el buen funcionamiento de los equipos instalados, además de recepcionar el proyecto avalándose en un informe que no contó con las firmas del jefe de verificación, ni con suministro eléctrico en las torres y que carecía de sustento técnico, sin custodiar el equipamiento del proyecto instalado, y efectuando la devolución de la garantía de adelanto directo, sin haberse amortizado en su totalidad.

(Observación n.º 1)



⁴⁴ Incluye el monto de S/10 872 643,15 por pérdidas de los equipos (ver apéndice n.º 42).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ica, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación n.° 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)



Al Gobernador Regional de Ica:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ica comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1).



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1.** Relación de Personas Comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 2.** Copia autenticada de Notificaciones domiciliarias, Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 3.** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 4.** Copia autenticada del Contrato de Adquisición de Bienes n.º 006-2013-GORE ICA de 1 de marzo de 2013.

Apéndice n.º 5. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 0481-0001, 0482-0001, 0483-0001, 0484-0001, 0485-0001, 0486-0001, 0487-0001, 0488-0001, 0489-0001, 0490-0001, 0491-0001, 0492-0001, 0493-0001, 0494-0001, 0495-0001, 0496-0001, 0497-0001 de 15 de marzo de 2013.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 0498-0001 de 15 de marzo de 2013 que adjunta: Comprobante de Retención 0001- N° 007549 de 15 de marzo de 2013 y Recibo n.º 5965557 de 25 de marzo de 2013 en copias autenticadas.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 0480-0001 de 15 de marzo de 2013, adjuntado como antecedentes la documentación siguiente:

- Copia autenticada del Memorando n.º 450-2013-GRINF de 13 de marzo de 2013;
- Copia autenticada del Informe n.º 214-2013-SGO de 13 de marzo de 2013;
- Copia autenticada del Informe n.º 016-2013-OCON de 13 de marzo de 2013; y, demás documentos en copia simple.

(Adelanto Directo 30% del contrato)

Apéndice n.º 6. Copia autenticada del Comprobante de pago n.ºs 2190-0001 de 21 de octubre de 2013 que adjunta: Comprobante de Retención n.º 0001-N° 007984 de 21 de octubre de 2013 y Recibo n.º 5994993 de 5 de noviembre de 2013.

Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 2191-0001, 2192-0001, 2193-0001, 2194-0001, 2195-0001, 2196-0001, 2197-0001, 2198-0001, 2199-0001, 2200-0001, 2201-0001, 2202-0001, 2203-0001, 2204-0001, 2205-0001, 2206-0001, 2207-0001, 2208-0001, 2209-0001, 2210-0001 y 2211-0001 de 21 de octubre de 2013, adjuntado como antecedentes la documentación siguiente:

- Copia autenticada del Memorando n.º 2248-2013-GRINF de 18 de octubre de 2013;
- Copia autenticada del Informe n.º 1005-2013-SGO de 17 de octubre de 2013;
- Copia autenticada del Informe n.º 108-2013-SGO/LAHH de 16 de octubre de 2013;
- Copia autenticada de la Carta n.º 030-2013-CIS. de 11 de octubre de 2013;
- Copia autenticada de la Factura 001- N° 000125 de 21 de octubre de 2013;

- Copia autenticada del Cuadro de Precios Unitarios de Equipamiento Activo de 11 de octubre de 2013;
 - Copia autenticada de las Actas de Internamiento y Verificación de Bienes de 23 de mayo, 5 de junio y 11 de octubre de 2013;
 - Copia simple de las Guías de Remisión - Remitente 001- N° 000056 y 001- N° 000060 de 22 de mayo de 2013; 001- N° 000061, 001- N° 000062, 001- N° 000063 y 001- N° 000064 de 30 de mayo de 2013; y, 001- N° 000114, 001- N° 000116, 001- N° 000117 y 001- N° 000118 de 11 de octubre de 2013; y, demás documentos en copia simple.
- (1° Pago: Suministros de los equipos activos electrónicos propuestos. (Internados en los almacenes del Gobierno Regional de Ica)

Apéndice n.º 7.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n.ºs 2829-0001 de 19 de diciembre de 2013, que adjunta: Depósito de Detracciones con Cheque – Constancia de Depósito D. Leg. 940 N° 1813C2301113953 de 23 de diciembre de 2013, en copia autenticada;

Copia autenticada de los Comprobante de pago n.ºs 2830-0001, 2831-0001, 2832-0001, 2833-0001, 2834-0001, 2835-0001, 2836-0001, 2837-0001 y 2838-0001 de 19 de diciembre de 2013, adjuntado como antecedentes la documentación siguiente:

- Copia autenticada del Memorando n.º 2906-2013-GRINF de 17 de diciembre de 2013;
- Copia simple del Acta de Conformidad y Recepción del Sistema de Video Vigilancia de 13 de diciembre de 2013;
- Copia autenticada de la Factura n.º 001-N° 000153 de 19 de diciembre de 2013;
- Copia autenticada del Informe n.º 1297-2013-SGO de 17 de diciembre de 2013;
- Copia autenticada del Informe n.º 140-2013-SGSL/LAHH de 17 de diciembre de 2013;
- Copia autenticada de la Carta n.º 040-2013-CIS. de 13 de diciembre de 2013; y, demás documentos de copia simple.

(3° Pago (20%): Construcción e implementación de Nodos, izamiento de Postes, instalación de Cámaras de Video Vigilancia, enlaces, puesta en marcha del Sistema y entrega de la documentación técnica; correspondiente al Sistema de Video Vigilancia. Pruebas de Campo)

Apéndice n.º 8.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0809-0001 de 7 de abril de 2014, que adjunta: Depósito de Detracciones con Cheque – Constancia de Depósito D. Leg. 940 N° 181441000510146 de 10 de abril de 2014;

Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 0811-0001 y 0812-0001 que adjunta: Depósito de Detracciones con Cheque – Constancia de Depósito D. Leg. 940 N° 181441000512282 de 10 de abril de 2014;

Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 0813-0001, 0814-0001, 0815-0001, 0816-0001, 0817-0001 que adjunta: Depósito de Detracciones con Cheque – Constancia de Depósito D. Leg. 940 N° 181441000513805 de 10 de abril de 2014;



Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 0818-0001, 0819-0001, 0820-0001, 0821-0001 y 0810-0001 de 7 de abril de 2014, adjuntado como antecedentes la siguiente documentación:

- Copia autenticada del Memorando n.º 664-2014-GRINF de 28 de marzo de 2014;
- Copia autenticada del Informe n.º 0257-2014-SGO de 28 de marzo de 2014;
- Copia autenticada del Informe n.º 31-2014-SGSL/LAHH de 24 de marzo de 2014;
- Copia autenticada de la Carta n.º 053-2014-CIS. de 21 de marzo de 2014;
- Copia autenticada de la Factura 001- N° 000191 de 7 de abril de 2014; y, demás documentos en copia simple.

(2° Pago (20%): Construcción e implementación de los sitios de repetición, puesta en marcha del sistema y entrega de la documentación técnica; correspondiente al Sistema de Comunicación Radial y Central de Emergencias. Prueba de campo)



Apéndice n.º 9. Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0254-2012-GORE-ICA/GGR de 13 de diciembre de 2012, Acta de Sesión de 25 de enero de 2012, y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0011-2012 GORE-ICA.



Apéndice n.º 10. Copia autenticada del Índice de Documentos, que incorpora la Documentación de Presentación Obligatoria (Anexos N°s 01, 02, 03, 04 y 05), la Documentación adicional para acreditar el Cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos: Declaración Jurada del Postor, Plan de Capacitación, Memoria Descriptiva de la ingeniería del proyecto y Tabla de Cumplimiento Especificaciones Técnicas; Catálogos de los siguientes Equipos activos electrónicos propuestos y al Personal Mínimo asignado a la Ejecución del Contrato.



Apéndice n.º 11. Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0076-2013-GORE-ICA/GRINF de 23 de abril de 2013 y Resolución Gerencial General Regional n.º 0238-2014-GORE-ICA/GGR de 30 de diciembre de 2014, mediante las cuales se designó al señor Luis Armando Hernández Huarcaya como Inspector del Proyecto.

Apéndice n.º 12. Copia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 015-2014-GORE ICA de 3 de junio de 2014.



Apéndice n.º 13. Copia autenticada de las Bases Estándar de la Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicio o para consultoría en general n.º 0002-2014 GORE-ICA, Contratación del servicio para la "Verificación de culminación y recepción de instalaciones y funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones de los Sistemas de Telecomunicaciones del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas en la jurisdicción de la Dirección Territorial de Policía de Ica (Equipamiento)", de abril 2014.

Apéndice n.º 14. Copia autenticada del Informe Técnico n.º 00011-2019-EDCM de 15 de julio de 2019, y demás documentos en copia simple.

- Apéndice n.º 15.** Copia autenticada de la Carta n.º 003-2019-HJFR-CAMARAS de 13 de octubre del 2019, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 16.** Copia autenticada de la Carta n.º 001-2019-Ing.MEUE de 9 de setiembre del 2019, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 17.** Copia autenticada del Oficio n.º 313-2019-GORE.ICA-GRINF de 18 de junio del 2019, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 18.** Copia autenticada del Oficio n.º 436-2019-GORE.ICA-GRINF de 20 de agosto de 2019, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 19.** Copia autenticada del Documento s/n de 7 de octubre de 2019, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 20.** Copia autenticada del correo electrónico enviado por el señor Joson Baca Román el 5 de octubre de 2019, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 21.** Copia simple de la Opinión n.º 122-2015/DTN de 7 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 22.** Copia autenticada de la Carta n.º 005-2019-EDCM de 21 de noviembre de 2019, en el cual adjuntó en copia autenticada el Informe Técnico n.º 00015-2019-EDCM.
- Apéndice n.º 23.** Copia autenticada del Informe n.º 268-2014-SGE de 29 de abril de 2014, que adjunta en copia simple el Informe n.º 36-2014-SGE/LAHH de 21 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 24.** Copia autenticada del Oficio n.º 749-2014-GORE-ICA/GRINF de 30 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 25.** Copia autenticada del Oficio n.º 1246-2015-GORE.ICA-GRINF-SOBR de 7 de diciembre de 2015, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 26.** Copia autenticada de la Hoja de Envío de Registro n.º 08878 de 16 de diciembre de 2015, la cual adjunta el documento HAC-C0046-ICA-2015/GG de 16 de diciembre de 2015, que adjunta en copia simple el Informe Situacional de Verificación de Levantamiento de Observaciones de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 27.** Copia autenticada de la Carta N° 01-OMA-2019 de 13 de agosto de 2019, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 28.** Copia autenticada de la Nota n.º 0104-2019-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 17 de mayo de 2019, la cual adjunta:
- Copia autenticada del Informe n.º 204-2015-GORE-ICA-GRINF de 29 de diciembre de 2015;
 - Copia autenticada de la Nota n.º 0164-2015-GORE.ICA-SOBR de 29 de diciembre de 2015;
 - Copia autenticada del Informe n.º 013-JENA-IME-2015. de 29 de diciembre de 2015;
 - Copia simple del Informe n.º 105-2015-SGSLP de 17 de diciembre de 2015; y, demás documentos en copia simple.



- Apéndice n.º 29.** Copia autenticada de la Resolución Subgerencial n.º 0052-2015-GORE-ICA/SGSLP de 16 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 30.** Copia autenticada de la Solicitud de Consultoría y Ejecución de Obra Gerencia Regional de Infraestructura de 11 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 31.** Copia autenticada de Informe n.º 061-2014-SGSL de 31 de enero de 2014, y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 32.** Copia autenticada del Acta de Recepción del Proyecto de 17 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 33.** Copia autenticada del Oficio n.º 195-2019-GORE-ICA-SSLP de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 34.** Copia autenticada de la Actualización de Expediente Técnico: Equipamiento Obra: "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas en la jurisdicción de la Dirección Territorial de Policía de Ica" de julio de 2011.
- Apéndice n.º 35.** Copia autenticada del Oficio n.º 157-2019-GORE-ICA-GRAF-SABA 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 36.** Copia simple de la Opinión n.º 178-2015/DTN de 12 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 37.** Copia autenticada de la Carta Poder de 12 de diciembre de 2015, legalizada el 14 de diciembre de 2015 y el Acta de Devolución de Carta Fianza de 30 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 38.** Copia autenticada del Oficio n.º 0018-16-GORE-ICA-SOBR de 18 de julio de 2016, que adjunta en copia simple el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Regional de Ica para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas en la jurisdicción de la Dirección Territorial de Policía de Ica" de 28 de abril de 2010.
- Apéndice n.º 39.** Copia autenticada de la Oficio n.º 1694-2019/IN/SG de 23 de julio de 2019 y, demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 40.** Copia autenticada del Oficio n.º 323-2019-SCG PNP/FP ICA-SEC de 27 de julio de 2019, que adjunta en copia simple el Informe n.º 489-2018-DG PNP/SECEJE/DIRTIC/DIVTEL-SEC de 19 de setiembre de 2018, y el Informe n.º 001-2019-SUB.COMGEN-FP-ICA-CEOPOL de 26 de julio de 2019 y, demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 41.** Copia autenticada de las Actas de Visita de Inspección n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46-2019-GORE ICA-OC/AC.2-5340-2019-003 realizadas en la región Ica desde el 26 de junio al 11 de octubre de 2019.



- Apéndice n.° 42.** Copia autenticada de la Carta n.° 006-2019-EDCM de 26 de noviembre de 2019, que adjunta en copia autenticada del Cuadro Comparativo Equipamiento y del Equipamiento encontrado en las Visitas realizadas a las comisarias según las Bases Integradas.
- Apéndice n.° 43.** Copias simples de la Opinión n.° 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014 y de la Opinión n.° 032-2016/DTN de 22 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 44.** Copia autenticada del Memorando n.° 293-2019-GR de 26 de noviembre de 2019, que adjunta en copia autenticada la Nota n.° 036-2019-GORE-ICA/GGR de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 45.** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0350-2012-GORE-ICA/PR de 6 de agosto de 2012 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0339-2014-GORE-ICA/PR de 14 de octubre de 2014, mediante las cuales se designó a los señores: Hernán Javier Felipa Rejas.
- Apéndice n.° 46.** Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0016-2013-GORE-ICA de 26 de diciembre de 2013 en copia autenticada, en lo que corresponde a las funciones establecidas al Gerente Regional de Infraestructura y al Subgerente de Obras.
- Apéndice n.° 47.** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0309-2015-GORE-ICA/GR de 14 de agosto de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0183 2017-GORE-ICA/GR de 15 de mayo de 2017, mediante las cuales se designó al señor Willy Martín Andrade Sotil.
- Apéndice n.° 48.** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por la Ordenanza Regional n.° 0003-2015-GORE-ICA de 30 de julio de 2015 en copia autenticada, en lo que corresponde a las funciones establecidas al Gerente Regional de Infraestructura, al Gerente Regional de Administración y Finanzas y al Subgerente de Gestión Financiera.
- Apéndice n.° 49.** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0425-2012-GORE-ICA/PR de 24 de setiembre de 2012, mediante la cual se designó al señor Carlos Antonio Cabrera Bernaola y a la señora María Elena Uribe Escalante, asimismo, se adjunta copia autenticada del Oficio n.° 217-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 5 de diciembre de 2019 y copia autenticada la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0381-2014-GORE-ICA/PR de 13 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 50.** Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 0002-2006-GORE-ICA de 20 de enero de 2006 en copia autenticada, en lo que corresponde a las funciones establecidas al Subgerente de Obras y Viabilidad.
- Apéndice n.° 51.** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 0048-2015-GORE-ICA/ORA de 27 de abril de 2015, mediante la cual se dió por concluida la designó de la señora María Elena Uribe Escalante.
- Apéndice n.° 52.** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0152-2015-GORE-ICA/GRAF de 31 de agosto de 2015 y Resolución Gerencial Regional n.° 0258-2015-GORE-ICA/GRAF de 16 de diciembre de 2015, mediante las cuales se designó al señor Julio Cesar Gutiérrez Quintana.



- Apéndice n.° 53.** Copia autenticada del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones 2015, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0116-2015-GORE-ICA/GGR de 19 de octubre de 2015 en copia autenticada, en lo que corresponde a las funciones establecidas al Subgerente de Supervisión y Liquidación.
- Apéndice n.° 54.** Copia autenticada de la Resolución General Regional n.° 000131-2015-GORE-ICA/GRAF de 19 de agosto de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0123-2016-GORE-ICA/GR de 1 de abril de 2016 mediante las cuales se designó a la señora Zoila Mercedes Quijandría Ramos.
- Apéndice n.° 55.** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0440-2015-GORE-ICA/GR de 27 de noviembre de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0004-2016-GORE-ICA/GR de 7 de enero de 2016, mediante las cuales se designó al señor Israel Miguel Mendoza De la Cruz.
- Apéndice n.° 56.** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0256-2015-GORE-ICA/GRAF de 14 de diciembre de 2015 y Resolución Gerencial General Regional n.° 0006-2016-GORE-ICA/GGR de 15 de enero de 2016, mediante las cuales se designó a la señora Edith Nancy Pérez De la Cruz .
- Apéndice n.° 57.** Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación por servicios profesionales de un ingeniero mecánico electricista para la subgerencia de supervisión y liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura: Coordinador de proyectos por la modalidad de consultoría del señor Luis Armando Hernández Huarcaya.
- Apéndice n.° 58.** Copia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 197-2015-GORE-ICA de 26 de octubre de 2015 del señor Javier Eduardo Navarrete Arguedas.

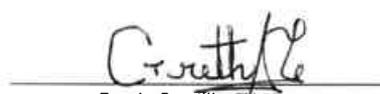
Ica, 20 de diciembre de 2019



Karina Hernández Cucho
Supervisor de la comisión



Hugo Miguel Benito Rojas
Jefe de comisión



Greth Castillo Zúñiga
Abogado
CAI N° 2708



AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA:

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su despacho el trámite de aprobación correspondiente.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. LUIS ALBERTO NÚÑEZ VILLANUEVA
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI)





APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil
1	Hernán Javier Felicia Rojas	21526125	Gerente Regional de Infraestructura	5/8/2012	8/10/2014	D.L. N° 1057 CAS	Urb. Sol de Huacachina A-14 - Ica	1	X		X
2	Willy Martín Andrade Sotil	21526087	Gerente Regional de Infraestructura	14/8/2015	16/5/2017	D.L. N° 1057 CAS	Res. La Angostura Las Poncianas N° 421 - Ica	1	X		X
3	Israel Miguel Mendoza de la Cruz	10526837	Gerente Regional de Administración y Finanzas	27/11/2015	7/1/2016	D.L. N° 1057 CAS	Jr Jorge Chávez N° 220 San Gabriel - Villa María del Triunfo - Lima	1	X		
4	Carlos Antonio Cabrera Bernacia	09409300	Subgerente de Obras y Viabilidad	12/9/2012	31/10/2014	D.L. N° 1057 CAS	Ca Buenaventura Rey 131 U. POP Pampolona Baja - San Juan de Miraflores - Lima	1	X		X
5	Maria Elena Uribe Escalante	21522295	Subgerente de Estudios	12/9/2012	23/4/2015	D.L. N° 1057 CAS	Urb. Sol de Ica, Mz C Lote 19	1	X		X
6	Julio César Gutiérrez Quintana	07533458	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos	1/9/2015	18/12/2015	D.L. N° 1057 CAS	Calle Otorongo N° 220 San Miguel - Lima	1	X		X
7	Zoila Mercedes Quijandria Ramos	21454292	Subgerente de Obras	17/8/2015	1/4/2016	D.L. N° 276	Calle Alhelles L 46 Urb. San Isidro - Ica	1	X		X
8	Edith Nancy Perez de la Cruz	10143258	Subgerente de Gestión Financiera	14/12/2015	15/1/2016	D.L. N° 1057 CAS	Av. Canto Grande N° 3659 San Juan de Lurigancho - Lima	1	X		
9	Luis Armando Hernández Huarabaya	21449527	Inspector de Proyecto del Gobierno Regional de Ica	23/4/2013	30/12/2014	Contrato de Servicios de Consultoría	Acacias A-28 Urb. San Isidro - Ica	1	X		X
10	Carla Ivonne Aspiazú Benavides ¹	21517199	Representante legal de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C.	4/6/2014	16/12/2015	Contrato de Servicios de Consultoría	Calle Abraham Valdelomar K-19 Urb. Santa Rosa del Palmar - Ica	1			X
11	Javier Eduardo Navarrete Arguedas ²	21535544	Consultor de la Subgerencia de Obras	26/10/2015	14/12/2015	Contrato de Servicios de Consultoría	Av. Túpac Amaru 206 - Parcona - Ica	1			X

¹ En su condición de representante legal de la empresa Hispana Asesores y Consultores S.A.C, se considera su participación como tercero partícipe.

² En su condición de consultor de la subgerencia de Obras, sin tener vínculo laboral al 29 de diciembre de 2015, fecha de ocurrencia de los hechos, se considera su participación como tercero partícipe.

Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica. Periodo de 2 de enero de 2013 al 31 diciembre de 2016.



00082



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ica, 23 de diciembre de 2019

OFICIO N° 428-2019-GORE.ICA-OCI

CARGO

Señor:

Javier Gallegos Barrientos
Gobernador Regional de Ica
Gobierno Regional de Ica
Presente. -



ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría n.° 023-2019-2-5340-AC

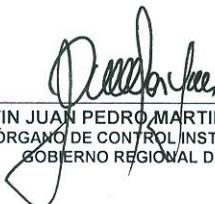
REF. : a) Oficio n.° 162-2019-GORE.ICA-OCI de 2 de mayo de 2019.
b) Artículo 15°, literal f), artículo 22°, literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional dispuso la realización de una Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ica "**A la ejecución contractual de la adquisición de bienes para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la dirección territorial de la policía de Ica**", periodo de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 023-2019-2-5340-AC**, el cual se remite en un CD que contiene el citado informe y los apéndices, así mismo la Fundamentación Jurídica en cuarenta (40) folios; con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificaciones, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar, en el plazo de (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente, el Plan de Acción para su respectiva implementación, según formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;


AGUSTIN JUAN PEDRO MARTINEZ FUENTES
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Hoja de Ruta I-098593-2019